



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Jueves 17 de Julio de 2014

No. 133

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. N° 7540.....	5843
Decreto A. N. N° 7541.....	5843
Decreto A. N. N° 7542.....	5844
Decreto A. N. N° 7543.....	5845

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Ministerio Apostolar Monte de Salvación.....	5846
Estatutos Asociación Religiosa "Iglesia de Dios Pentecostés Monte Santo.....	5850
Nacionalizados.....	5853

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....	5856
Autorización Centro de Estudio.....	5857

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	5858
---	------

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Resolución Ministerial N° 103-2014.....	5860
---	------

MINISTERIO HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdo Ministerial N° 011-2014.....	5862
--------------------------------------	------

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acuerdo Ministerial ALTB-02-06-2014.....	5868
--	------

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Resolución Administrativa N° 022/2014.....	5869
--	------

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edictos.....	5870
--------------	------

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....	5871
Certificación.....	5871

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....	5872
--------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	5873
----------------------------	------

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**
CONSIDERANDO
I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 138, numeral 19, otorga la facultad Constitucional a la Asamblea Nacional de conceder pensiones de gracia a servidores distinguidos de la patria y la humanidad.

II

Que en base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley N°. 756, "Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua" publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 57 del 24 de marzo del año 2011, el Señor Perfecto Salvador Flores Arróliga (q.e.p.d.) llena a cabalidad los requisitos legales que le hacen merecedor de esta distinción póstuma por parte de este Poder del Estado.

III

Que el Señor Perfecto Salvador Flores Arróliga, se destacó por su invaluable contribución en la organización comunitaria y social, el deporte y el fortalecimiento de la relación comunitaria cristiana.

IV

Que la trayectoria al servicio del pueblo de Nicaragua del Señor Perfecto Salvador Flores Arróliga, lo hacen más que merecedor del reconocimiento y distinción especial del pueblo nicaragüense y particularmente de este Poder del Estado, por medio del otorgamiento de una pensión de gracia a su viuda, la Señora Nidia del Carmen Guerrero Díaz, quien se encuentra en condiciones precarias de salud, y en estado de necesidad y vulnerabilidad económica severa.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N°. 7540
**DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA
A FAVOR DE LA SEÑORA
NIDIA DEL CARMEN GUERRERO DÍAZ**
Artículo 1 Otorgamiento de pensión de gracia

Otórguese Pensión de Gracia con carácter vitalicio a la Señora Nidia del Carmen Guerrero Díaz, identificada con Cédula de Identidad número 001-080836-0001S, como reconocimiento por los servicios prestados a la patria y la humanidad por el Señor Perfecto Salvador Flores Arróliga (q.e.p.d.).

Art. 2 Monto de la pensión de gracia

La Pensión de Gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de Cinco Mil Córdobas Netos. (C\$ 5,000.00) mensuales, los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la ley de la materia.

Art. 3 Aplicación presupuestaria

Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, éste se efectuará con cargo al fondo de reserva creado por la Ley N°. 175 "Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia", aprobada por la Asamblea Nacional el 15 de abril del año 1994 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 111 del 15 de junio de ese mismo año; aplicándolo a la correspondiente partida presupuestaria.

Art. 4 Beneficios y restricciones

Junto con la presente Pensión de Gracia se conceden los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en el artículo 8 de la Ley N°. 756, "Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua" publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 57 del 24 de marzo del año 2011.

Así mismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y solo será entregado a la Señora Nidia del Carmen Guerrero Díaz o la persona debidamente autorizada para ello.

Art. 5 Vigencia y publicación

El presente Decreto entrará en vigencia treinta días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**
CONSIDERANDO
I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 138, numeral 19, otorga la facultad Constitucional a la Asamblea Nacional de conceder pensiones de gracia a servidores distinguidos de la patria y la humanidad.

II

Que en base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley N°. 756, "Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua" publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 57 del 24 de marzo del año 2011, el Señor Vivian Anthony Mathews llena a cabalidad los requisitos legales que le hacen merecedor de esta distinción por parte por parte de este Poder del Estado.

III

Que el Señor Vivian Anthony Mathews, en su larga trayectoria musical se ha destacado y ha puesto en alto el nombre de nuestro país alrededor del mundo, por lo que se hace meritoria la presente pensión de gracia.

IV

Que los nicaragüenses tenemos el deber, la responsabilidad y el privilegio de hacer el justo reconocimiento a los artistas nacionales destacados, que han promovido la música originaria de nuestras regiones, dándola a conocer a las nuevas generaciones para la conservación de nuestra identidad.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N.º. 7541

**DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA
A FAVOR DEL SEÑOR
VIVIAN ANTHONY MATHEWS**

Artículo 1 Otorgamiento de pensión de gracia

Otórguese Pensión de Gracia con carácter vitalicio al Señor Vivian Anthony Mathews, identificado con Cédula de Identidad número 601-100550-0001L, como reconocimiento a su distinguida trayectoria artística en la música regional caribeña.

Art. 2 Monto de la pensión de gracia

La Pensión de Gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de Cinco Mil Córdoba Netos. (C\$ 5,000.00) mensuales, los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la ley de la materia.

Art. 3 Aplicación presupuestaria

Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, éste se efectuará con cargo al fondo de reserva creado por la Ley N.º. 175 "Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia", aprobada por la Asamblea Nacional el 15 de abril del año 1994 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 111 del 15 de junio de ese mismo año; aplicándolo a la correspondiente partida presupuestaria.

Art. 4 Beneficios y restricciones

Junto con la presente Pensión de Gracia se conceden los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en el artículo 8 de la Ley N.º. 756, "Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua" publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 57 del 24 de marzo del año 2011.

Así mismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y solo será entregado al Señor Vivian Anthony Mathews, o la persona debidamente autorizada para ello.

Art. 5 Vigencia y publicación

El presente Decreto entrará en vigencia treinta días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO**I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 138, numeral 19, otorga la facultad Constitucional a la Asamblea Nacional de conceder pensiones de gracia a servidores distinguidos de la patria y la humanidad.

II

Que en base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley N.º. 756, "Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua" publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 57 del 24 de marzo del año 2011, el Señor Bayardo Ortiz Pérez llena a cabalidad los requisitos legales que le hacen merecedor de esta distinción por parte por parte de este Poder del Estado.

III

Que el Señor Bayardo Ortiz Pérez, en su larga trayectoria artística se ha destacado y ha puesto en alto el nombre de nuestro país alrededor del mundo, por lo que se hace meritoria la presente pensión de gracia.

IV

Que los nicaragüenses tenemos el deber, la responsabilidad y el privilegio de hacer el justo reconocimiento a los artistas nacionales destacados, que han promovido el arte y la cultura de nuestras regiones, dándolas a conocer a las nuevas generaciones para la conservación de nuestra identidad.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N.º. 7542

**DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA
A FAVOR DEL SEÑOR
BAYARDO ORTIZ PÉREZ**

Artículo 1 Otorgamiento de pensión de gracia

Otórguese Pensión de Gracia con carácter vitalicio al Señor Bayardo Ortiz Pérez, identificado con Cédula de Identidad número 401-241133-0002V, como reconocimiento a su distinguida trayectoria artística.

Art. 2 Monto de la pensión de gracia

La Pensión de Gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de Cinco Mil Córdoba Netos. (C\$ 5,000.00) mensuales, los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la ley de la materia.

Art. 3 Aplicación presupuestaria

Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, éste se efectuará con cargo al fondo de reserva creado por la Ley N.º. 175 "Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia", aprobada por la Asamblea Nacional el 15 de abril del año 1994 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 111 del 15 de junio de ese mismo año; aplicándolo a la correspondiente partida presupuestaria.

Art. 4 Beneficios y restricciones

Junto con la presente Pensión de Gracia se conceden los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en el artículo 8 de la Ley N.º. 756, "Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua" publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 57 del 24 de marzo del año 2011.

Así mismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y solo será entregado al Señor Bayardo Ortiz Pérez, o la persona debidamente autorizada para ello.

Art. 5 Vigencia y publicación

El presente Decreto entrará en vigencia treinta días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 138, numeral 19, otorga la facultad Constitucional a la

Asamblea Nacional de conceder pensiones de gracia a servidores distinguidos de la patria y la humanidad.

II

Que en base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley N.º. 756, "Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua" publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 57 del 24 de marzo del año 2011, el Periodista Francisco Augusto Rivas Quijano llena a cabalidad los requisitos legales que le hacen merecedor de esta distinción por parte de este Poder del Estado.

III

Que el Periodista Francisco Augusto Rivas Quijano, se ha destacado por sus servicios a la patria a través de su brillante e inculdicable labor periodística y de fortalecimiento de la democracia, la cual le ha hecho también merecedor de múltiples e importantes reconocimientos tanto nacional como internacionalmente, poniendo en alto el nombre de Nicaragua.

IV

Que los nicaragüenses tenemos el deber, la responsabilidad y el privilegio de hacer el justo reconocimiento a los y las periodistas que promueven y difunden las ideas y el conocimiento de una manera veraz y objetiva.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N.º. 7543

**DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA
A FAVOR DEL PERIODISTA
FRANCISCO AUGUSTO RIVAS QUIJANO**

Artículo 1 Otorgamiento de pensión de gracia

Otórguese Pensión de Gracia con carácter vitalicio al Periodista Francisco Augusto Rivas Quijano, identificado con Cédula de Identidad número 001-010639-0017Q, como reconocimiento a su distinguida trayectoria periodística y destacada labor en el marco de la promoción y defensa de los valores y principios democráticos del pueblo nicaragüense.

Art. 2 Monto de la pensión de gracia

La Pensión de Gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de Cinco Mil Córdoba Netos. (C\$ 5,000.00) mensuales, los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la ley de la materia.

Art. 3 Aplicación presupuestaria

Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, éste se efectuará con cargo al fondo de reserva creado por la Ley N.º. 175 "Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones

de Gracia”, aprobada por la Asamblea Nacional el 15 de abril del año 1994 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 111 del 15 de junio de ese mismo año; aplicándolo a la correspondiente partida presupuestaria.

Art. 4 Beneficios y restricciones

Junto con la presente Pensión de Gracia se conceden los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en el artículo 8 de la Ley N°. 756, “Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 57 del 24 de marzo del año 2011.

Así mismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y solo será entregado al Periodista Francisco Augusto Rivas Quijano, o la persona debidamente autorizada para ello.

Art. 5 Vigencia y publicación

El presente Decreto entrará en vigencia treinta días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio del año dos mil catorce. Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. Lic. Alba Palacios Benavidez, Secretaria de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 14245- M. 79603- Valor C\$ 1,545.00

ESTATUTOS “ASOCIACION MINISTERIO APOSTOLAR MONTE DE SALVACION”

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil novecientos (5900), del folio número un mil ochocientos setenta al folio número un mil ochocientos setenta y nueve (1870-1879), Tomo: II, Libro: CARTOCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION MINISTERIO APOSTOLAR MONTE DE SALVACION”. Conforme autorización de Resolución del treinta de Junio del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día primero de Julio del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número ciento cuatro (104), Autenticado por la Licenciada Marbely Angelica Ubeda Reyes, el día veintinueve de noviembre del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

NOVENA.- (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos **ESTATUTO DE LA “ASOCIACION MINISTERIO APOSTOLAR MONTE DE SALVACION”.- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN,**

DOMICILIO Y DURACIÓN). Artículo 1.- **NATURALEZA:** “ASOCIACION MINISTERIO APOSTOLAR MONTE DE SALVACION”, Sin Fines de Lucro, apolítica, de interés social y Religiosa, que se registrará por lo establecido en este Instrumento Público de Constitución, el Estatuto correspondiente, que se aprueba junto con el presente Instrumento de Constitución, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de Mayo del mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Titulo I, Capitulo XIII del Código Civil.- En lo no previsto por la ley de la materia, se registrará por las disposiciones del Derecho común vigente.- Artículo 2.- **DENOMINACIÓN.**- La Asociación se “ASOCIACION MINISTERIO APOSTOLAR MONTE DE SALVACION”. Artículo 3. **DOMICILIO Y DURACIÓN.**- El domicilio de la Asociación será en la Ciudad del Managua pudiendo establecer sedes, subsedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**- Artículo 4.- **FINES Y OBJETIVOS).**- “ASOCIACION MINISTERIO APOSTOLAR MONTE DE SALVACION”, tiene como objetivo: A) Extensión del Reino de Jesucristo, mediante la fundación de Iglesias y campos en los que se predique la Palabra de Dios; B) Promover los principios cristianos y de desarrollo social e integral de las personas, tales como, Clínicas Médicas, Academia de Música, Instituto Bíblico, Hogares de niños, Escuelas, Comedores Infantiles, Albergues para jóvenes y actividades de asistencias humanitarias; así como canalizar ayuda humanitaria tanto nacional como internacional, para los sectores sociales con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos, vivienda, materiales didácticos, útiles escolares, entre otros. C) Crear un club bíblico infantil en donde se les apoyará en sus deberes escolares y espirituales. D) Realización de Seminarios, Campañas, enseñanzas de Estudios Bíblicos, Teológicos, Clases bilingües, psicológicas a padres de familias e hijos que permitan conocer más a Dios y por ende acercarse más a El. E) Desarrollar y poner en práctica el programa de Pastoral Familiar, Pastoral Juvenil, Educación Cristiana y Formación Cristiana Integral del niño. F) Brindar clases teológicas a pastores y líderes que trabajan con iglesia, facilitando a ellos materiales de apoyo como: libros, diccionarios, etc. G) Velar por el bienestar espiritual y físico de los miembros de las comunidades participantes. H) Financiar Construcción de infraestructura Templos. I) Promover la Alfabetización en la comunidad, brindando: clases básicas impartidas por docentes capacitados en el área, así mismo brindares los materiales didácticos necesarios para su aprendizaje. J) Capacitar a líderes y maestros de educación, brindándole herramientas pedagógicas para un buen desarrollo en sus enseñanzas diarias. K) Programar actividades en radio y televisión con miras a la propagación de la Fe Cristiana. L) Promover toda actividad que tienda al engrandecimiento del evangelio de Dios y a exaltar los valores de Cristo en nuestra sociedad Nicaragüense. M) Promover y fomentar los principios cristianos que permiten el respeto y la conservación del medio ambiente en aras de la protección de todo lo que Dios ha creado. N) Promover que los miembros de nuestra Asociación participen activamente cooperando con los entes estatales y administrativos, así como civiles privados, a propósito de proyectarnos social y educativamente, disseminando el mensaje de las buenas nuevas de salvación. Ñ) Contribuir al progreso del país con programas de educación formal a nivel de enseñanza primaria y secundaria. O) Producir, crear y distribuir

material audiovisual y literario, que permita la proclamación del mensaje de las buenas nuevas de salvación para la formación integral del ser humano, en su encuentro personal con Cristo. P) Organización de actividades relacionadas con las artes que proclamen el mensaje de las buenas nuevas de salvación tales como conciertos musicales, teatro, mimo, expresiones de danza y títeres; **todos los servicios que brinde la Asociación serán gratuitos para personas de escasos recursos.** Para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará entre otras las siguientes actividades: A) Recaudar cuotas y contribuciones entre sus miembros para financiar la consecución de sus objetivos esenciales. B) Gestionar partidas específicas, donaciones de entidades públicas y/o privadas, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de sus actividades. C) Realizar actividades de organización y planeamiento para promover proyectos de interés para los asociados y la sociedad en general. D) Solicitar, recaudar, generar y canalizar los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos para mejorar la calidad de vida, dignidad, alimentación y oportunidad de superación de la sociedad en general. E) Capacitación de todo el recurso humano que venga a formar parte de la Asociación, mediante programas de educación integral y cristiana que abarque los aspectos del intelecto humano y de la obra social. F) Podrá la Asociación adquirir toda clase de bienes, celebrar contratos de toda clase que permitan la Ley No. 147, para enriquecer su patrimonio, realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines. **CAPITULO TERCERO: Artículo 5. (PATRIMONIO), de la "ASOCIACION MINISTERIO APOSTOLAR MONTE DE SALVACION";** está compuesto por el fondo inicial de la Asociación que es de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 5,000.00) el cual fue aportado por los miembros fundadores; así como: A) Cuotas de ingresos y cuotas mensuales de los Asociados, que fijará la Asamblea General. B) Donaciones, tanto nacionales como extranjeras. C) Subvenciones, partidas específicas del Estado, legados, entre otros. **CAPITULO CUATRO: (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).-** Artículo 6. **CLASES DE MIEMBROS,** en la Asociación existen tres clases de miembros: Miembros Fundadores, Miembros Activos, Miembros Honorarios; A) **MIEMBROS FUNDADORES:** Son los miembros Fundadores todos los comparecientes en el Acta Constitutiva de la Asociación; B) **MIEMBROS ACTIVOS:** Serán Miembros Asociados que hayan ingresado posteriormente a al Acta Constitutiva y que están en pleno goce de sus derechos como asociados. Tendrán derecho a voz y voto los asociados activos y los asociados fundadores que estén en pleno goce de sus derechos como tales. C) **MIEMBROS HONORARIOS:** Serán Miembros Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren presentado servicios meritorios en pro de la Asociación. **LOS MIEMBROS HONORARIOS TENDRAN VOS PERO NO VOTOS,** en las diferentes tipos de Asambleas Generales. Artículo 7. **REQUISITO PARA AFILIARSE COMO MIEMBROS DE LA "ASOCIACION MINISTERIO APOSTOLAR MONTE DE SALVACION":** A) El interesado deberá presentar solicitud escrita ante la JUNTA DIRECTIVA. B) Toda solicitud deberá ir acompañada de la recomendación de un asociado fundador o dos asociados activos. C) Toda persona que desea afiliarse debe conocer y aceptar de antemano los estatutos, reglamentos, doctrina, visión y filosofía de la Asociación y haber demostrado que está comprometida con los objetivos, fines y principios de la misma. D) Por invitación de las autoridades de la Asociación. La Junta

Directiva gozará del plazo de un mes, a fin de definir si aprueba o imprueba la solicitud de afiliación. En caso de que la solicitud sea improbadada, deberá comunicarlo por escrito al interesado, quien gozará del plazo de cinco días hábiles a fin de solicitar, la revisión, del acuerdo ante la Asamblea General. Artículo 8. **DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** Los miembros Fundadores y Plenos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establece: A) Elegir y ser electos en los cargos de la Junta Directivos. B) Participar en las actividades educativas, culturales y sociales que organice la Asociación. C) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. D) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas. E) Denunciar ante el Fiscal de la Asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de los miembros de la junta directivos y los otros miembros de la Asociación. Artículo 9. **DEBERES DE LOS MIEMBROS:** Son Deberes de los Miembros Fundadores y Activos: A) Cumplir con EL Acta Constitutiva, Estatuto y Reglamentos de la Asociación, así como de los acuerdos que emanen de sus órganos. B) Pagar puntualmente las cuotas. C) Asistir a las reuniones a las que fueren convocados. D) Cooperar en la conservación de los bienes y el buen desarrollo de las actividades de la Asociación. E) Tratar, en la medida de lo posible, de asistir y respaldar las actividades de la Asociación. F) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Asociación. Artículo 10. **MOTIVOS DE PERDIDA DE MEMBRESIA DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS:** 1) Fallecimiento. 2) Renuncia voluntaria dirigida por escrito a la JUNTA DIRECTIVA. 3) Por desafiliación acordada por dos terceras partes de los presentes a la Asamblea General, por cualquiera de los motivos que a continuación se indican: A) El no pago de tres cuotas consecutivas, sin causas que lo justifiquen. B) Conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Asociación. C) Por actuar en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello. En estos casos de previo a la desafiliación, la Junta Directiva de la Asociación, le comunicará al asociado el inicio de tal proceso, siendo que el asociado tendrá, una vez recibido tal comunicado, el plazo de ocho días hábiles para oponerse al mismo, ofreciendo las pruebas que considere necesarias para su defensa. De comprobar la Junta Directiva la existencia de las causales de desafiliación, así lo declarará mediante resolución motivada, comunicándolo al asociado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la toma del acuerdo respectivo, quien, una vez recibida tal comunicación, gozará del plazo de tres días hábiles para presentar el recurso de apelación, siendo que este último será conocido por la Asamblea General, la cual deberá ser convocada por el Presidente, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la presentación del recurso de apelación. En todo caso será la Asamblea General, la única que podrá acordar la desafiliación, por la mayoría de votos. **CAPITULO QUINTO: ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION:** Artículo 11. **ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.-** Son órganos de Dirección de la "ASOCIACION MINISTERIO APOSTOLAR MONTE DE SALVACION": son los siguientes: 1) LA ASAMBELA GENERAL DE MIEMBROS; 2) LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 12.- **DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Asociación, y tendrán dos tipos de Asambleas Generales: Ordinaria y Extraordinaria. 1) La Asamblea General Ordinaria, se celebrará anualmente, en el lugar y fecha que señale la Junta Directiva en citación efectuada con quince días de anticipación. 2) La Asamblea General Extraordinaria se celebraran previa convocatoria con quince días de anticipación, en cualquier mes del año; ya sea por iniciativa propia de la Junta Directiva o por solicitud escrita respaldada por el cincuenta por ciento del total de miembros, con

expresión del objeto y motivo de celebrarse dicha Asamblea. Siempre que estén presentes o representados la totalidad de miembros de la Asociación podrán celebrarse Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, con cualquier objeto sin previa citación. Artículo 13. **CONVOCATORIAS:** Las convocatorias de cualquier clase de Asambleas General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva conjuntamente, con quince días de anticipación a la fecha, en dicha asamblea, por medio de circular dirigida a todos los miembros con vos y voto. Artículo 14. **EL QUÓRUM PARA LAS ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.** Para que puedan constituirse las Asambleas Generales de miembros tanto, las Ordinarias como Extraordinarias en la primera convocatoria será necesario que concurran el cincuenta por ciento más uno de los miembros activos con vos y voto. Cuando no hubiere quórum a la hora fijada en la primera convocatoria, la Asamblea se verificará conforme a la segunda convocatoria, con cualquier número de miembros activos que asistan. La hora fijada en la segunda convocatoria deberá ser por lo menos una hora después de la primera convocatoria. La Asamblea podrá acordar suspender la sesión para continuarla a más tardar el siguiente día hasta la conclusión de la agenda, si necesidad de nueva convocatoria. Los miembros podrán concurrir personalmente o por medio de sus representantes legales o de mandatarios suficientes. Éstos podrán ser acreditados aun por telegrama, fax o carta poder dirigida a la Asamblea General. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su caso por el Vicepresidente. Artículo 15. **LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS,** deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o debidamente representados, excepto aquellas para la que la Ley, la Escritura de Constitución y sus Estatutos requieran mayoría especial de los miembros. Si al verificarse la votación en las Asambleas resultase un empate, el Presidente o quien haga sus veces lo resolverá haciendo uso del doble voto que para tales casos se le concede. Todos los acuerdos o resoluciones para que tengan validez deberán estar asentadas en el Libro de Actas correspondientes, de lo contrario se considerará inexistente. Dichas actas deberán estar firmada por el Presidente y el Secretario y por los concurrentes que deseen hacerlo. Artículo 16. **ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS:** 1. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva. 2. Fijar las dietas que han de devengar en el desempeño de sus funciones la Junta Directiva. 3. Conocer de los informes o memorias anuales sobre las actividades y operaciones que le presente la Junta Directiva. 4. Examinar, aprobar o inaprobar las cuentas de cierre de ejercicio que le presente la Junta Directiva y dictar las disposiciones que estimen pertinente. 5. Acordar la modificación del Acta Constitutiva, Reforma de los Estatutos y del Reglamento Interno de la Asociación. 6. Aprobar la pérdida de membresía de los miembros de conformidad a las circunstancias señaladas en estos Estatutos. 7. Autorizar al Presidente de la Junta Directiva, para que pueda vender, gravar o enajenar de los bienes de la Asociación con el objeto de incrementar el patrimonio de la Asociación. 8. Conocer de cualquier otro asunto que le someta la Junta Directiva, o miembros que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de los miembros. 9. Todas las demás de atribuciones que le señalen la Ley. **CAPITULO SEXTO: COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA RESPONABILIDAD LEGAL:** Artículo 17. **DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Dirección y Administración de la "ASOCIACION MINISTERIO APOSTOLAR MONTE DE SALVACION" estará a cargo de una Junta Directiva integrada por siete miembros nombrados por la

Asamblea General, con los siguientes cargos: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL, PRIMER VOCAL, SEGUNDO VOCAL, POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS,** los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Asociados. Los miembros de dicha Junta Directiva quedarán en podrán ser reelectos las veces que sea necesario. la Junta Directiva quedará integrada por las siguientes personas: 1) **PRESIDENTE: YADIRA DEL CARMEN RODRIGUEZ TREMINIO;** 2) **VICEPRESIDENTE: MARIO DUARTE MONTENEGRO;** 3) **SECRETARIO: CAROLINA DEL CARMEN CUEVAS TORUÑO;** 4) **TESORERO: ROBERTO PASTOR MARTINEZ MARENCO;** 5) **FISCAL: ANDREA DEL SOCORRO TREMINIO;** 6) **PRIMER VOCAL: KAREN DE LOS ANGELES VELASQUEZ ;** 7) **SEGUNDO VOCAL: KARLAPATRICIA FLETES.**- La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en el Vicepresidente, o si fueses necesario en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.- El Presidente de la Junta Directiva para poder enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesitará de la autorización expresa de la Asamblea General. Artículo 18. **LA JUNTA DIRECTIVA SESIONARÁ** en el lugar y fecha que ella misma acordase, pudiendo reunirse en la sede de la Asociación o en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella. La Junta Directiva celebra sesiones de manera **ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA:** 1. Las Ordinarias se efectuarán por lo menos dos veces en el año. 2. Las Extraordinarias: Las veces que lo solicite el Presidente junto con el Secretario o por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva, cuando así lo estimen conveniente a interés de la Asociación. Artículo 19.- **LAS CONVOCATORIAS A SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA,** deberán efectuarse conforme lo dispuesto el artículo trece de los presente estos Estatutos. Artículo 20.- **EL QUÓRUM DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA,** tanto en las sesiones Ordinarias como las Extraordinarias; deberán concurrir a la Asamblea la mitad mas uno de los miembros que integran la Junta Directiva; así mismo será necesario para que haya resolución o acuerdo en todo caso el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes en dicha Asamblea. Artículo 21. **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:** 1. Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en sus Estatutos y las políticas determinadas por la Asociación. 2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno, Resolución y demás acuerdo de la Asociación. 3. Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de nuevos ingresos de miembros para su posterior aprobación. 4. Separar provisionalmente a cualquier de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el reglamento interno. 5. Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Junta Directiva de miembros. 6. Crear comisiones Ad Hoc. Para realizar trabajos específicos. 7. Recomendar a la Asamblea General la Reforma de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. 8. Dictar normas de administración. 9. Recomendar auditorías externas, conocer de sus informes y someterlo a la consideración de la Asamblea General. 10. Rendir informe ante la Asamblea General de los Estados Financieros de cada año. 11. Autorizar la adquisición de los bienes raíces y decidir su enajenación, previa autorización de la Asamblea General. 12. Autorizar la apertura de cuentas corrientes en córdobas o en divisas extranjeras. 13. Trabajar por el buen nombre de la Asociación, 14. Resolver cualquier otro asunto relacionado con la administración de la Asociación, o que

le señalen la Ley o estos Estatutos, 15. Elaborar su propio Reglamento Interno de funcionamiento. 16. Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos. Artículo 22. **PARA EL CASO DE LAS VACANTES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA: CUALQUIER MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA** que llegase a renunciar de manera voluntaria, deberá presentarla por escrito ante la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General o el miembro de dicha Junta Directiva, que llegara tener algún impedimento legal que le impidiere continuar en posesión de su cargo; La Asamblea General tendrá que elegir ya sea en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria la vacante de dicho cargo, tan pronto tenga conocimiento del caso, el miembro que ocupe dicha vacante será electo para completará el período por el cual fue electa la Junta Directiva. Artículo 23. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** 1. El Presidente será el Representante Legal ya sea Judicial o extrajudicialmente de la Asociación y tendrá las facultades de Apoderado Generalísimo, limitada solo en cuanto a facultades para enajenar, gravar los bienes de la Asociación, ya que tendrá que tener previa autorización de la Asamblea General de Miembros, obtener prestamos y otorgar poderes de cualquier índole, para lo cual necesitará la autorización de la Junta Directiva. 2. Convocar y dirigir junto con el Secretario las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias de miembros y las Asambleas de Junta Directiva, así como reuniones. 3. Decidir con doble voto en los casos que se de empate. 4. Firmar junto con el Tesorero los Balances Contables de la Asociación, y será junto con el Tesorero las firmas libradoras de las cuentas bancarias de la Asociación. 5. Desempeñar todas las demás funciones que le asigne la Asamblea General para la buena marcha de la Asociación. Artículo 24. **FUNCIONES DE VICEPRESIDENTE:** 1. Colaborar estrechamente con el Presidente en el ejercicio de sus funciones y las que específicamente le asigne el Presidente. 2. Sustituir al Presidente en caso de ausencias temporales por éste. Artículo 25. **FUNCIONES DEL SECRETARIO:** 1. Ser órgano de comunicación de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2. Llevar los Libros de Actas, asentar dichas actas, extender certificaciones de la misma cuando así fuese ordenado por la Asamblea General, la Junta Directiva o por el Presidente. 3. Custodiar y poner en orden los documentos e informes relacionados a la membresía que deban ser conocidos por la Asamblea General y por la Junta Directiva. 4. Llevar y custodiar el Libro de Acta y de Asociados de la Asociación, asentar los registros, mantener actualizado los datos generales de cada miembro con vos y voto y extender certificaciones del mismo cuando así le fuese ordenado. 5. Firmar junto con el Presidente las convocatorias y asistirlo en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como las de la Junta Directiva. 6. Autorizar con su firma las credenciales ministeriales. 7. Desempeñar las demás funciones concernientes a su cargo que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo 26. **FUNCIONES DEL TESORERO:** 1) Guardar y custodiar los bienes y patrimonio de la Asociación, con estricto apego a las normas de contabilidad y demás movimientos contables que tengan relación con las funciones de su cargo. 2) Todo movimiento financiero deberá ir acompañada de la firma del Presidente y del Tesorero. 3) Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación. 4) Elaborar los Estados Financieros y los balances del año, y firmarlos junto con el Presidente. 5) Hacer los depósitos correspondientes que reciban, en las Instituciones Bancarias electa por la Junta Directiva. 6) Promover el aumento del patrimonio de la Asociación. 7) Todas las demás funciones propias de su cargo que le designe la Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo 27. **FUNCIONES DEL FISCAL:** 1) Actuara como vigilante de

la Asociación para que se cumpla lo establecido en los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva, así como de las leyes aplicables al caso. 2) Velar por la buena administración del patrimonio de la Asociación. 3) Inspeccionar los libros de contabilidad y los Estados Financieros y expresar a la Asamblea su opinión acerca de la racionalidad con que estos presentan la situación financiera y los resultados de la Asociación. 4) Dependerá exclusivamente de la Asamblea que será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva. 5) Deberá además cumplir con otras funciones que le encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.- Artículo 28. **FUNCIONES DE LOS VOCALES:** Podrán sustituir a cualquier miembros de la Junta Directiva en el caso de falta temporal de alguno de ellos, con excepción del Presidente de la Junta Directiva; sujetándose a las facultades que le designe la Junta Directiva. **CAPITULO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Artículo 29. **SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE ESTA ASOCIACIÓN LAS SIGUIENTES:** 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar la decisiones válidas, deberá estar constituida al menos por las dos terceras partes del total de los miembros. Previó a producirse la liquidación, se efectuará un inventarió de los bienes de la Asociación; se pagaran todas las obligaciones pendientes y los bienes restantes se pondrá a disposición de las Personas Jurídicas que determine la Asamblea General de Miembros, preferiblemente a otras Asociaciones Sin Fines de Lucro, que tengan los mismos fines y objetivos. **CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES:** Artículo 30. **LA ASOCIACIÓN NO PODRÁ SER DEMANDADA EN LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA POR MOTIVOS DE DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN,** ni por desavenencias que sufrieron entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura. Artículo 31. **LAS DESAVENENCIAS QUE SURGIEREN POR LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE ESTOS ESTATUTOS** cada parte en conflicto nombrar un arbitro y de no ponerse de acuerdo estos dos, la Asamblea General nombrara un tercero que dará El Laudo definitivo y será de ineludible cumplimiento y no habrá recurso alguno para las partes en conflicto. **CAPITULO NOVENO: Cuerpo Lega Supletorio:** Artículo 32. **EN TODO LO NO PREVISTO EN EL ACTA CONSTITUTIVA Y EN LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, LE SERÁN APLICADAS LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO COMÚN NICARAGÜENSE VIGENTE.** Así se expresaron los comparecientes, bien instruido por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia y el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí de la presentación de esta escritura ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones para su debida inscripción. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontrón conforme, la aprueban, ratifican, en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Yadira Treminio; (f) Ilegible, (f) Ilegible; (f) Ilegible; (f) Ilegible, (f) Karen Velásquez; (f) Karla Patricia Fletes; (f) Marbely Ubeda R. (Notario Público).----- **PASO ANTE MÍ:** Del Reverso del folio número Ciento Sesenta y Dos al Reverso

del folio número Ciento Sesenta y Ocho de mi Protocolo Número catorce que llevo durante el corriente año; y a solicitud de la señora YADIRA DEL CARMEN RODRIGUEZ TREMINIO, libro esta primera copia o testimonio que consta de seis hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello, rubrico y autorizo en la Ciudad de Managua a las seis y treinta minutos de la tarde del veintidós de Octubre del año dos mil trece. (f) Ilegible. Hay tres sellos.

Reg. 9382- M. 68865- Valor C\$ 1, 835.00

**“ASOCIACION RELIGIOSA “IGLESIA DE DIOS
PENTECOSTES MONTE SANTO”**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ochocientos cuarenta y cinco (5845), del folio número setecientos sesenta y seis al folio número setecientos setenta y cinco (766-775), Tomo: I, Libro: CARTOCEAVO (14^o) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION RELIGIOSA “IGLESIA DE DIOS PENTECOSTES MONTE SANTO”. Conforme autorización de Resolución del veinticinco de marzo del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de abril del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número seis (6), Autenticada por el Licenciado José Luis Norori Hooker, el día siete de marzo del año dos mil catorce y Escritura Aclaración número dos (2), Autenticada por la Licenciada Zobeida Fabiola Norori Chang, el día veinticuatro de marzo del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

DECIMASEGUNDA: (ESTATUTOS).- El Presidente somete a consideración de los demás comparecientes de los Estatutos siguientes de los cuales se desglosan y fueron aprobados por unanimidad de votos como Estatutos de la ASOCIACION RELIGIOSA “IGLESIA DE DIOS PENTECOSTES MONTE SANTO”, los siguientes: **Arto.1 (DENOMINACION).**- La Asociación Religiosa es un Organismo No Gubernamental, religioso, apolítico y sin fines de lucro, que se denominará ASOCIACION RELIGIOSA “IGLESIA DE DIOS PENTECOSTES MONTE SANTO”.-**Arto.2 (DOMICILIO).**- El domicilio legal de ASOCIACION RELIGIOSA “IGLESIA DE DIOS PENTECOSTES MONTE SANTO”, será en el municipio de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar dentro o fuera del país.- **Arto.3 (DURACION).**- El plazo de duración de la Asociación Religiosa será indefinida.- **Arto.4 (NATURALEZA).**- La Asociación Religiosa es de interés Religioso, Apolítico, sin fines de lucro y No Gubernamental.- Es una Asociación Religiosa de interés y servicio en el desarrollo espiritual, social e integral de la sociedad Nicaragüense.- **Arto.5 (OBJETIVOS).**- La Asociación Religiosa tiene como objetivos: a) Predicar el evangelio de Jesucristo en los hospitales, cárceles, calles, barrios, comarcas, municipios, departamentos, valles y montañas para hacer una persona nueva, disponiendo para ello todos los medios de comunicación lícitos actualmente; b) Establecer Iglesias cristianas en todo el territorio

nacional compuesta por hombres y mujeres lavados con la sangre de Jesucristo y llenos del Poder del Espíritu Santo; c) Acreditar a Ministros para el Evangelio de acuerdo a la comisión entregada por el Señor Jesucristo según la Palabra de Dios; d) Velar para el cumplimiento de la sana enseñanza de Jesucristo establecida en la Biblia; e) Crear Centros de educación Bíblicos y Teológicos para la edificación de la Iglesia; f) Fundar orfanatorios y centros de rehabilitación para personas adictas a cualquier tipo de dependencia para que a su vez, sean personas de bien en la Sociedad; g) canalizar ayuda para mitigar las pobreza existente en el país; h) Establecer alianzas con otras Iglesias afines a los objetivos de la presente Asociación Religiosa, y participar activamente en sus propias actividades; i) Gestionar donaciones económicas y materiales dentro y fuera del país para ser entregadas a las personas necesitadas en el país.- Para el alcance de los objetivos establecidos la ASOCIACION RELIGIOSA se valdrá de todos los medios posibles y lícitos existentes en el país de Nicaragua.- **DE LOS MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES Y PERDIDA DE MEMBRESIA.**- **Arto. 6.-** La ASOCIACION RELIGIOSA “IGLESIA DE DIOS PENTECOSTES MONTE SANTO”, estará integrada por Miembros Fundadores y Miembros Activos, sean estos: naturales o Jurídicas, nacionales o Extranjeros, los cuales serán admitidos posteriormente por la Junta Directiva y ratificados posteriormente por la Asamblea General, de acuerdo a las normas fijadas en estos estatutos y reglamentos internos que elaboren, presenten y aprueben en la Asamblea General.- **Arto.7.-** Son **DERECHOS** de los miembros: a) Tener plena participación en todas las reuniones con voz y voto; b) Elegir y ser electo para cargos oficiales dentro de la Junta Directiva y demás cargos; c) Pertener a cualquier comisión de trabajo; d) Introducir proyectos y hacer propuestas ante la Junta de Directiva o a la Asamblea General; e) Representar a la ASOCIACION RELIGIOSA “IGLESIA DE DIOS PENTECOSTES MONTE SANTO”, dentro o fuera del país, previo acuerdo de la Junta Directiva; f) Reformar o derogar los Estatutos en base al procedimiento establecido en los mismos.- **Arto.8:** Son **DEBERES** de los miembros: a) Sujetarse obedeciendo a la Palabra de Dios, los Estatutos y reglamentos internos; b) Tener plena participación en todas las actividades de la Asociación Religiosa, en sesiones ordinarias y extraordinarias, en comisiones de trabajo, conforme los procedimientos que establezca el Reglamento Interno; c) Asistir a las reuniones de Asamblea General; d) Guardar los principios de la Asociación Religiosa y mantener relaciones fraternas con otras instituciones afines dentro y fuera del país; e) dar un buen testimonio de conducta viviendo en santidad; f) Creer en la sana doctrina de la palabra de Dios.- **Arto.9.** La **PERDIDA DE LA MEMBRESIA:** a) Por renuncia voluntaria; b) Por expulsión al violentar los estatutos, Reglamento interno y normas de conducta; c) Por fallecimiento o incapacidad física o mental, definitiva, lo cual será determinado por el dictamen de tres facultativos médicos de la materia; d) Por sentencia condenatoria firme.- Su procedimiento, y resolución serán establecidos por el Reglamento interno que se elabore, presenten y aprueben en la Asamblea General.- **DE LA AUTORIDAD.- Arto.10** La **AUTORIDAD** de la ASOCIACION RELIGIOSA “IGLESIA DE DIOS PENTECOSTES MONTE SANTO”, son en su orden: A) LA ASAMBLEA GENERAL (Máxima Autoridad).- b) LA JUNTA DIRECTIVA (Órgano Administrativo).- C) EL CUERPO PASTORAL.- **Arto.11:** De la Asamblea General.- La Asamblea General es la máxima autoridad de ASOCIACION RELIGIOSA “IGLESIA DE DIOS PENTECOSTES MONTE SANTO”. Y está formado por: a) los miembros Fundadores que comparecen en este acto; y b) Los miembros Activos, sean estos: personas

naturales o Jurídicas, nacionales o Extranjeras con Cédula de Residente; los cuales serán admitidos posteriormente por la Junta Directiva y ratificados posteriormente por la Asamblea General, de acuerdo a las normas fijadas en estos estatutos y reglamentos internos que elaboren, presenten y aprueben en la Asamblea General; **Arto.12** La Asamblea se reunirá: a) **ORDINARIAMENTE**, Una vez anualmente en el lugar y fecha señaladas por la Junta Directiva lo convoque; c) La Junta Directiva convocará a la Asamblea General mediante comunicación por escrita, la cual se enviará a los miembros con treinta días de anticipación si es ordinaria, y extraordinaria con ocho días de anticipación, señalando **AGENDA** de asuntos a tratar, la cual podrá ser completada por la Asamblea General.- **Arto. 13: QUORUM.** EL QUORUM de la Asamblea General estará formado de la mitad más uno de sus miembros, en caso de no contarse con el QUÓRUM reglamentario se hará una **SEGUNDA CONVOCATORIA** una hora después de la primera, siendo el QUORUM la mitad más uno de sus miembros presentes.- **Arto.14 ATRIBUCIONES de la Asamblea General,** a) Resolver los asuntos de la Asociación Religiosa en sesiones Ordinarias y Extraordinarias; b) Determinar las actividades e implementar en el campo de cooperación nacional e internacional ; c) Elegir a la Junta Directiva, cuyo período será de siete años; d) Aprobar o Improbar los informes contables, administrativos, presupuesto anual, programas de trabajo que le someten los miembros, el presidente y la Junta Directiva; e) Destituir de su cargo a cualquier miembro de la Junta Directiva y expulsar a aquellos miembros, por violación a los Estatutos y Reglamentos, por el voto calificado de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea General; f) Formular, aprobar y modificar con las dos terceras partes de los votos, los Estatutos y Reglamentos de la **ASOCIACION RELIGIOSA "IGLESIA DE DIOS PENTECOSTES MONTE SANTO"**.- **Arto.15:** De la Junta Directiva.- Es el órgano de **ASOCIACION RELIGIOSA "IGLESIA DE DIOS PENTECOSTES MONTE SANTO"**, que ejerce autoridad y dirección de la Asociación Religiosa en ausencia de la Asamblea General. Estará integrada por cinco miembros que corresponden al siguiente orden: Presidente (a), Vice-Presidente (a), Secretario (a), Tesorero (a), y Vocal. Esta Junta Directiva se elegirá por un período de cinco años y podrán ser reelectos en sus mismos cargos.- **Arto. 16:** La Junta Directiva hará Quórum con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y serán consideradas sus reuniones como legalmente constituidas, y las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.- **Arto. 17:** Son obligaciones y atribuciones de la **Junta Directiva** los siguientes: a) Acordar a través de su Presidente la adquisición, gravamen, venta o enajenación de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clases de actos o contratos de acuerdo con la Ley.- b) Celebrar sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias cuando sea convocadas por el Presidente.- c) Elaborar el Reglamento Interno.- d) Nombrar al Cuerpo Pastoral, líderes, diáconos y demás dentro de la Iglesia de la Asociación.- e) Convocar a los miembros para la Asamblea General.- f) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación Religiosa.- g) Representar legalmente por medio de su Presidente en todos los asuntos concerniente a esta.- h) Abrir oficinas a nivel de sub-sede en cualquier otro lugar del país y fuera de este si fuere necesario.- i) Conocer, reformar y aprobar el plan de trabajo anual y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos que la Administración elaborará en el debido momento.- **Arto. 18:** Corresponde al Cuerpo Pastoral: a) Dirigir espiritualmente a la Iglesia de la Asociación a la cual es asignado; b) Ser responsable de los miembros y activos

en el lugar designado; c) Representar bajo delegación de la Junta Directiva en el sector donde desarrolla su labor todo lo concerniente a la obra de Dios; d) velar fielmente por todas las almas y bienes encomendados; e) Otras que fueren delegadas por la Junta Directiva o establecidas en el Reglamento Interno.- **Arto. 19.-** Corresponde al Presidente (a) de la Asociación Religiosa: a) Representar a la Asociación Religiosa, como Apoderado Generalísimo para asuntos Judiciales y extrajudiciales, Administrativos, laborales y demás, a la Asociación ante personas naturales o Jurídicas, sean nacionales o extranjeros; b) Otorgar poderes especiales o generales, Judiciales y de Representación siempre y cuando sean utilizados para coadyuvar a los fines y objetivos de la Asociación; c) Presidir y mantener el orden en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, resolviendo empates con su doble voto ; d) Adquirir créditos a nombre de la Asociación Religiosa para fines propios de la misma, previa autorización de la junta Directiva; e) Enajenar, donar, ceder, gravar, hipotecar, preñar, vender, comprar o adquirir bienes muebles o inmuebles a nombre de la Asociación Religiosa; previa autorización de la junta Directiva; f) Abrir cuentas corrientes o de ahorro, de moneda nacional o extranjera, en el banco o institución financiera de su preferencia; g) Todas las demás facultades que estos Estatutos, La Escritura Social y los reglamentos le confieren.- **Arto. 20:** Corresponde al Vice-presidente (a): a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o delegación por parte de este.- **Arto. 21:** Corresponde al Secretario (a): a) Ser el Órgano de comunicación de la Asociación Religiosa entre sus diversos organismos y terceros.- b) Custodiar la correspondencia y llevar los libros de Actas y Acuerdos correspondientes.- c) Levantar las Actas, Acuerdos y resoluciones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva en los respectivos libros.- d) Mandar a publicar las citas de convocatorias, enviarlas por fax, o comunicarlas vía correo electrónico, o por vía telefónica, y hacer las pertinentes citaciones que se le ordenaran.- e) Librar toda clase de certificaciones con arreglo a la Ley; f) Atender otras atribuciones designadas por el Presidente de la Asociación Religiosa; **Arto. 22.-** Corresponde al Tesorero (a): a) Supervisar el sistema contable; b) Llevar un registro de donaciones, diezmos, ofrendas y aportes materiales, económicos y demás, otorgadas por personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeros; filántropos, Organismos No Gubernamentales etc. c) Revisar en cualquier tiempo, los libros contables, caja, valores y cartera de la Asociación Religiosa; d) Realizar arcos y comprobación de caja, cuando lo estime conveniente o a solicitud del Presidente y de la Junta Directiva; e) Rendir informes financieros mensualmente a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General.- **Arto. 23.-** Corresponde al vocal: Sustituir en su orden que corresponde de acuerdo como comparece: En ausencia del Presidente lo sustituye el Vice-presidente, en ausencia de este lo sustituye el Secretario, en ausencia de este o del Tesorero, lo sustituye un vocal.- **Arto. 24:** El Patrimonio de la Asociación Religiosa es la suma de **CINCUENTA MIL CORDOBAS**, que los otorgantes, como Asociados, donan para su creación, por partes iguales, y también mediante los donativos, Aportes Voluntarios, usufructos, herencias y legados que recibiera de Instituciones Estatales Y Organismo no Gubernamentales o Extranjeros, de personas naturales o Jurídicas, nacionales o Extranjeras; de manera lícita y que no desnaturalice los fines y objetivos de la Asociación Religiosa.- **Arto. 25:** La Asociación Religiosa de conformidad con las leyes de la República y según la Ley No. 147: Ley General sobre personas Jurídicas sin fines de lucro, publicada en la gaceta "DIARIO OFICIAL", el viernes veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, con el número ciento dos, podrá efectuar toda clase de operaciones que tenga relación

directa e indirecta con sus propios fines y objetivos.- **DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y CANCELACION DE LAS OBLIGACIONES.- Arto. 26:** La Asociación Religiosa podrá disolverse: a) Por las causas que señala la Ley para la concesión de la Personalidad Jurídica.- b) Cuando sea acordado por sus miembros conformación de Junta Liquidadora.- **Arto. 27:** Para que la Asamblea General resuelva sobre la disolución de la Asociación Religiosa necesitará de los dos tercios de sus miembros. Una vez disuelta se procederá a la liquidación y cancelación de las obligaciones, el remanente, si lo hubiese será entregado a otra institución benéfica similar existentes en el país que determine por mayoría la Asamblea a proposición de la Junta Directiva.- **DISPOSICIONES GENERALES.- Arto. 28:** Los presentes Estatutos solamente podrán ser reformados, enmendados o derogados por la Asamblea de la Asociación Religiosa, cuando haya Quórum y será por el voto a favor de los dos tercios de sus miembros.- Las disposiciones no establecidas en los Estatutos se establecerán en el Reglamento interno.- **Arto. 29:** Los estatutos que regirán la ASOCIACION RELIGIOSA "IGLESIA DE DIOS PENTECOSTES MONTE SANTO", los otorgantes reunidos en la Presente Asamblea General Constitutiva ratifican por unanimidad de votos a la siguientes Junta Directiva la cual regirá por un período de siete años a partir de la obtención de la Personalidad Jurídica, quedando conformada por los siguientes cargos y miembros: Presidente (a): **MARIBEL DEL CARMEN BRIONES MALTEZ**; Vice-Presidente (a): **LEDA LIGIA BRIONES MALTEZ**; Secretario (a): **EDDY AALBERTO ARTEAGARAYO**; Tesorero (a): **LESLY DARITZA MENDOZA BRIONES**; y Vocal: **ELIZABETH CRISTINA BRIONES MALTEZ**.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, sobre las cláusulas generales y especiales, de las que envuelven estipulaciones implícitas y explícitas, de las que en concreto se hacen.- Leída que fue por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban y ratifican sin hacerle modificaciones y firman junto conmigo el Notario y doy Fe de todo cuanto he relacionado en este acto.- (F) Maribel Briones.- (f) Leda ligia Briones.- (f) Ilegible.- (f) Lesly Mendoza Briones.- (F) Elizabeth Briones.- (F) ILEGIBLE. (NOTARIO).---PASO ANTE MI: Del frente del folio número siete al reverso del folio número trece de mi protocolo número uno que llevo del corriente año y a solicitud de la señora **MARIBEL DEL CARMEN BRIONES MALTEZ**, Presidenta de la ASOCIACION RELIGIOSA "IGLESIA DE DIOS PENTECOSTES MONTE SANTO", libro este Segundo Testimonio compuesto de cinco hojas útiles de papel sellado de Ley, la que firmo, rubrico y sello, en esta ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día siete de Marzo del dos mil catorce.-

T E S T I M O N I O ESCRITURA NUMERO DOS (02).- **ACLARACION A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION RELIGIOSA DENOMINADA: IGLESIA DE DIOS PENTECOSTES MONTE SANTO.**- En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las dos de la tarde del día veinticuatro de Marzo del dos mil catorce.- Ante mí: **ZOBEIDA FABIOLA NORORI CHANG**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con Cédula de identidad de la República de Nicaragua Número 001-061085-0021G, y carne de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA NUMERO UNO, OCHO, SIETE, SIETE, SEIS (18,776); y debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante un Quinquenio que expira el once de Diciembre

del dos mil diecisiete.- Comparecen los señores: **MARIBEL DEL CARMEN BRIONES MALTEZ**, casada, ama de casa, identificada con Cédula de identidad de la República de Nicaragua Número 001-111174-0010W; **LEDALIGIA BRIONES MALTEZ**, casada, ama de casa, identificado con Cédula de identidad de la República de Nicaragua Número 001-100174-0090R; **EDDY ALBERTO ARTEAGA RAYO**, casado, conductor, identificada con Cédula de identidad de la República de Nicaragua Número 001-100781-0019Q; **LESLY DARITZA MENDOZA BRIONES**, soltera, Estudiante Universitaria, identificada con Cédula de identidad de la República de Nicaragua Número 001-221089-0003A; Y **ELIZABETH CRISTINA BRIONES MALTEZ**, casada, ama de casa, identificado con Cédula de identidad de la República de Nicaragua Número 007-290589-0000J; todos mayores de edad y de este domicilio.- Quienes manifiestan conocerse entre sí.- A quienes doy fe de conocer personalmente de que tienen a mi juicio la plena capacidad legal, civil, necesaria para obligarse y realizar el presente acto, y de que procediendo cada uno en su propio nombre y representación conjuntamente y de común acuerdo dicen por su parte: **PRIMERA: (RELACION DE CONSTITUCION DE ASOCIACION RELIGIOSA).**- Que mediante **T E S T I M O N I O** de ESCRITURA NUMERO SEIS (06), CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION RELIGIOSA DENOMINADA: IGLESIA DE DIOS PENTECOSTES MONTE SANTO, llevada a cabo en la ciudad de Managua, a la una de la tarde del día doce de Julio del dos mil trece, ante la Notario **ZOBEIDA FABIOLA NORORI CHANG**, constituyeron la ASOCIACION RELIGIOSA de carácter No gubernamental, sin fines de lucro, Apolítica, que se denominará: ASOCIACION RELIGIOSA "IGLESIA DE DIOS PENTECOSTES MONTE SANTO", la que fue aprobada por la Honorable Asamblea Nacional mediante Decreto No. 7415, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 48 del Miércoles doce de Marzo del dos mil catorce.- **SEGUNDA: (ACLARACION).**- Que habiendo sido sometida en tiempo y forma para su correspondiente registro con todos los requisitos establecidos en la Ley General sobre personas Jurídicos sin fines de lucro, hicieron las siguientes observaciones para ser incluidas en la presente Escritura de ACLARACION para que diga así: **arto. 9. Requisitos para ser miembro:** a) Solicitar su afiliación a la Asociación llenando por escrito la hoja de solicitud que se establezca para tal efecto; b) En el caso de toda persona natural gozar de todos los derechos civiles sin distinción de sexo, raza, profesión o nacionalidad; c) En el caso de toda persona Jurídica, cuyos intereses, fines y principios sean similares a los que ella profesa; d) Aceptar los principios Cristianos e identificarse con el cuerpo doctrinal según la Biblia.- **La PERDIDA DE LA MEMBRESIA:** a) Por renuncia voluntaria; b) Por expulsión al violentar los estatutos, Reglamento interno y normas de conducta; c) Por fallecimiento o incapacidad física o mental, definitiva, lo cual será determinado por el dictamen de tres facultativos médicos de la materia; d) Por sentencia condenatoria firme.- Su procedimiento, y resolución serán establecidos por el Reglamento interno que se elabore, presenten y aprueben en la Asamblea General.- "**Arto.14 ATRIBUCIONES de la Asamblea General,** a) Resolver los asuntos de la Asociación Religiosa en sesiones Ordinarias y Extraordinarias; b) Determinar las actividades e implementar en el campo de cooperación nacional e internacional; c) Elegir a la Junta Directiva, cuyo período será de cinco años; d) Aprobar o Improbar los informes contables, administrativos, presupuesto anual, programas de trabajo que le someten los miembros, el presidente y la Junta Directiva; e) Destituir de su cargo a cualquier miembro de la Junta Directiva y expulsar a aquellos miembros, por violación a los Estatutos y Reglamentos,

por el voto calificado de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea General; f) Formular, aprobar y modificar con las dos terceras partes de los votos, los Estatutos y Reglamentos de la **ASOCIACION RELIGIOSA "IGLESIA DE DIOS PENTECOSTES MONTE SANTO"**; g) Nombrar al Cuerpo Pastoral dentro de la Asociación; h) Es la encargada de la Disolución y liquidación de la Asociación; h) Reformar a los Estatutos de la Asociación; i) Otorga y cancela la membresía de la Asociación.- **Arto. 17:** Son obligaciones y atribuciones de la **Junta Directiva** los siguientes: a) Acordar a través de su Presidente la adquisición, gravamen, venta o enajenación de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clases de actos o contratos de acuerdo con la Ley.- b) Celebrar sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias cuando sea convocadas por el Presidente.- c) Convocar a los miembros para la Asamblea General.- d) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y los Reglamentos de la Asociación Religiosa.- e) Representar legalmente por medio de su Presidente en todos los asuntos concerniente a esta.- f) Abrir oficinas a nivel de sub-sede en cualquier otro lugar del país y fuera de este si fuere necesario.- g) Conocer, reformar y aprobar el plan de trabajo anual y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos que la Administración elaborará en el debido momento.- **Arto. 29:** Los estatutos que regirán la **ASOCIACION RELIGIOSA "IGLESIA DE DIOS PENTECOSTES MONTE SANTO"**, los otorgantes reunidos en la Presente Asamblea General Constitutiva ratifican por unanimidad de votos a la siguientes Junta Directiva la cual regirá por un periodo de cinco años a partir de la obtención de la Personalidad Jurídica, quedando conformada por los siguientes cargos y miembros: Presidente (a): **MARIBEL DEL CARMEN BRIONES MALTEZ**; Vice-Presidente (a): **LEDA LIGIA BRIONES MALTEZ**; Secretario (a): **EDDY AALBERTO ARTEAGA RAYO**; Tesorero (a): **LESLY DARITZAMENDOZA BRIONES**; y Vocal: **ELIZABETH CRISTINA BRIONES MALTEZ.-****TERCERA: (ACEPTACION).**- Hablan de manera conjunta cada uno de los comparecientes y dicen que aceptan por unanimidad la **ACLARACION** en la presente Escritura de Constitución y Estatutos; los que estando presentes en su totalidad y de acuerdo a lo establecido en sus propios estatutos realizan este acto previa convocatoria y llenando las formalidades correspondientes para darle la debida legalidad y vigencia, procediendo a través de su Presidente a comunicar de lo Aclarado al Ministerio de Gobernación en la Dirección de Registro y Control de Asociaciones.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del valor, objeto y trascendencias legales de este acto, sobre las cláusulas generales y especiales, de las que envuelven estipulaciones implícitas y explícitas, de las que en concreto se hacen.- Leída que fue por mí el Notario íntegramente esta escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, aprueban y ratifican sin hacerle modificaciones y firman junto conmigo el Notario y doy Fe de todo cuanto he relacionado en este acto.- (F) Maribel Briones.- (f) Leda ligia Briones.- (f) Ilegible.- (f) Lesly Mendoza Briones.- (F) Elizabeth Briones.- (F) Z. Fabiola N. (NOTARIO).---**PASO ANTE MI:** Del frente del folio número dos al reverso del folio número tres de mi protocolo número dos que llevo del corriente año y a solicitud de la señora **MARIBEL DEL CARMEN BRIONES MALTEZ**, Presidenta de la **ASOCIACION RELIGIOSA "IGLESIA DE DIOS PENTECOSTES MONTE SANTO"**, libro este Primer Testimonio compuesto de dos hojas útiles de papel sellado de Ley, la que firmo, rubrico y sello, en esta ciudad de Managua, a las dos y treinta minutos de la tarde del día veinticuatro de Marzo del dos mil catorce.- (f) Ilegible. Hay un sello.

NACIONALIZADOS

Reg. 13859 – M. 78280 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, **Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**. **CERTIFICA:** Que en los folios: **215-216**, del libro de nacionalizados nicaragüenses por extensión **No.1**, correspondiente al año: **2014**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución **No. 003-2014**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado por extensión a la ciudadana **ALICIA MARIA PUSHKIN MASSIANSKAYA**, originaria de la República del Perú y de nacionalidad rusa, que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada **María Antonieta Novoa Salinas** de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la **Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 emitido por la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora **Ana Isabel Morales Mazún**, el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el señor **Serguei Vladimirovich Pushkin**, mayor de edad, casado, Ingeniero Naval, identificado con cédula nicaragüense No. **777-210955-0001U**, con domicilio y residencia en el Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha presentado ante las autoridades del Departamento de Nacionalidad, la correspondiente solicitud de extensión de nacionalidad nicaragüense a favor de su hija **ALICIA MARIA PUSHKIN MASSIANSKAYA**, nacida el seis de marzo del año mil novecientos noventa y tres en el Municipio de Miraflores, Lima, República del Perú. **SEGUNDO.-** Que el señor **Serguei Vladimirovich Pushkin**, ha demostrado fehacientemente haber adquirido la nacionalidad nicaragüense mediante Resolución **No. 2581**, del siete de octubre del año dos mil diez, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 220 del diecisiete de noviembre del año dos mil diez. **TERCERO:** Que el ciudadano **Serguei Vladimirovich Pushkin**, mediante Escritura Pública número treinta y seis (36) "Solicitud de Nacionalidad por Extensión", autorizada en la ciudad de Chinandega, el catorce de febrero del año dos mil catorce, ante los oficios de **Juan Nicolás Ulloa**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua; solicito a la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de Nicaragua el otorgamiento de la nacionalidad nicaragüense por extensión a favor de su menor hija **ALICIA MARIA PUSHKIN MASSIANSKAYA**, la cual se encuentra bajo su patria potestad. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 16 inciso 2), 70, 71, 73 y 78 de la Constitución Política de Nicaragua, artículo 10 numerales 2), 3) y 12) artículos 48, 50, 57, de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, artículos 115 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce.

Esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense por extensión del vínculo a la ciudadana **ALICIA MARIAPUSHKIN MASSIANSKAYA**, originaria de la República del Perú y de nacionalidad rusa. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **ALICIA MARIA PUSHKIN MASSIANSKAYA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** La Dirección General de Migración y Extranjería, mandará a publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la Certificación de la Resolución de Nacionalidad Nicaragüense por Extensión de **ALICIA MARIA PUSHKIN MASSIANSKAYA**, para que surta los efectos legales correspondientes. **CUARTO.-** Advertir al señor Serguei Vladimirovich Pushkin, que su hija **ALICIA MARIA PUSHKIN MASSIANSKAYA**, una vez que alcance la mayoría de edad, deberá **RATIFICAR** la nacionalidad nicaragüense o bien optar por el mantenimiento de la nacionalidad de origen, tal como lo establece el Artículo 58 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería". **NOTIFIQUESE:** Managua, veintiocho de febrero del año dos mil catorce. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería- Ministerio de Gobernación.- Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización por Extensión en la ciudad de Managua, el veintiocho de febrero del año dos mil catorce.(f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación

Reg. 13761 – M. 78070 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. **C E R T I F I C A:** Que en los folios: 144 -145, del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 2991, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **MARTAALICIA OTZOY CHUY**, originaria de la República de El Guatemala y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761. Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazón, el once de enero del año dos mil siete. **C O N S I D E R A N D O:** **PRIMERO.-** Que la ciudadana **MARTA ALICIA OTZOY CHUY**, de nacionalidad de origen guatemalteca, mayor de edad, docente de educación primaria, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de

residencia permanente nicaragüense No. C 00006480, registro No. 06072007002, nacida el trece de octubre del año mil novecientos ochenta en el Municipio de San José Poaquil, Departamento Chimaltenango, República de Guatemala, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **MARTAALICIA OTZOY CHUY**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en nuestro territorio nicaragüense, haberse acreditado como residente temporal desde el veinte de julio del año dos mil siete y residente permanente a partir del veinticuatro de octubre del año dos mil once. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad guatemalteca por ser centroamericana de origen, de conformidad al artículo 54 Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería, y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 17, 21 y 22, Constitución Política de Nicaragua, Artículos 49, 50, 54 y 62 Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y Artos. 112, 125 y 259 del Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce, Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **MARTAALICIA OTZOY CHUY**, originaria de la República de Guatemala, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** La ciudadana **MARTAALICIA OTZOY CHUY**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFIQUESE:** Managua, uno de julio del año dos mil catorce. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. El Vice Ministro del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761. Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDADA**, la presente Resolución de Nacionalización (F) Cro. Carlos José Nájjar C. Vice Ministro del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización No.2991, en la ciudad de Managua, el uno de julio del año dos mil catorce. (f) Comandante de Brigada, **María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería.

Reg. 13762 – M. 78072 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. **Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- CERTIFICA:** Que en los folios: 146-147 del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.2992, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **YUAN CHUNG PAN**, originario de la República de China, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125,126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta – Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete.- **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **YUAN CHUNG PAN**, de nacionalidad China, mayor de edad, soltero, con domicilio y residencia en el Departamento de Masaya, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00016362, registro No.15052002066, nacido el uno de junio del año mil novecientos ochenta y uno, en Taiwán, República de China, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **YUAN CHUNG PAN**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta la permanencia de catorce años continuos en el territorio nacional, haberse registrado con residencia temporal desde el veinticuatro de agosto del año dos mil, con permanente a partir del once de julio del año dos mil siete, y por el vínculo de consanguinidad que le une por ser descendientes de padres nacionalizados nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad China de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 16 inciso 2), 19, 21, 70 y 71 Constitución Política de Nicaragua, artículos 49, 50 y 53 Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y los artículos 108, 112 y 125 de su Reglamento contenido en el Decreto No.31-2012 “Casa de Gobierno” publicado en La Gaceta Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **YUAN CHUNG PAN**, originario de la República de China. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **YUAN CHUNG PAN**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería

y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, uno de julio del año dos mil catorce. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. El Vice Ministro del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761 “Ley General de Migración y Extranjería” refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Cro. Carlos Nájjar C., Vice Ministro del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la Resolución de nacionalización No.2992 en la ciudad de Managua, el uno de julio del año dos mil catorce. (f) Cmdte.Bgda. **María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

Reg. 13766 – M. 78080 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. **Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- CERTIFICA:** Que en los folios: 154-155 del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.2996, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **MARVYN ESMERALDA MORENO RIVERA**, originaria de la República de El Salvador y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta Diario Oficial Números 125,126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 “Casa de Gobierno” publicado en La Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete.- **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana **MARVYN ESMERALDA MORENO RIVERA**, de nacionalidad salvadoreña, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.D00018848, registro No.26072005003, nacida el veintidós de septiembre del año mil novecientos ochenta y tres, en el Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, República de El Salvador, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **MARVYN ESMERALDA MORENO RIVERA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia de nueve años continuos en territorio nicaragüense, haberse registrado con residencia permanente desde el veintiséis de julio del año dos mil cinco, y por tener vínculo de afinidad y consanguinidad que le une a esposo e hijos de origen nicaragüense. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense sin renunciar a la nacionalidad salvadoreña de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto.54 de la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su

Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 17, 21, 22, 70, 71, 72, 73 y 78 Constitución Política de Nicaragua, artículos 49, 50, 54, 56 y 62 Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y los artículos 108, 112, y 125 de su Reglamento contenido en el Decreto No.31-2012 “Casa de Gobierno” publicado en La Gaceta Diario Oficial números 184,185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **MARVYN ESMERALDA MORENO RIVERA**, originaria de la República de El Salvador. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **MARVYN ESMERALDA MORENO RIVERA**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, uno de julio del año dos mil catorce. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. El Vice Ministro del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761 “Ley General de Migración y Extranjería” refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Cro. Carlos Nájjar C., Vice Ministro del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la Resolución de nacionalización No.2996 en la ciudad de Managua, el uno de julio del año dos mil catorce. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 13856 – M. 78169 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A.No.006-2014

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco del agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **XOCHIL DEL SOCORRO LOPEZ MARTINEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **441-201184-0007L**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Metropolitana Unimet a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diez, registrado en **Asiento:33; Página:021; Tomo: I;** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad, ejemplar de **La Gaceta No. 57** del veinticuatro de Marzo del año dos mil once, en el que publicó certificación de su título; Garantía de Contador Público **GDC-8015**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los trece días del mes de noviembre del dos mil trece y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los quince días del mes de enero del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2925** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **XOCHIL DEL SOCORRO LOPEZ MARTINEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dieciséis de enero del año dos mil catorce y finalizará el quince de enero del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 13940 – M. 78414 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 123-2014

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5,

6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JULIO CESAR MENDOZA SELVA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-280881-0083F**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **084-2008** emitido por el Ministerio de Educación, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil ocho, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que venció el trece de febrero del año dos mil trece. Garantía de Contador Público **GDC-8208** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2171** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JULIO CESAR MENDOZA SELVA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintinueve de mayo del año dos mil catorce y finalizará el veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 13412 – M. 77032 – Valor C\$ 285.00

AUTORIZACION DE RESOLUCION DE FUNCIONAMIENTO CENTRO ESCOLAR MIS PRIMEROS PASITOS EN LA MODALIDAD DE PRIMARIA REGULAR.

Nº. 17-2014.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio de Educación de Managua, en uso de sus facultades y Atribuciones que le confiere la ley (290). Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1º de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta No 102 del 03 de Junio 1998. Ley (114) Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1º de Diciembre de 1998. Acuerdo Ministerial No 14 del 089 de Marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No 034-98 del 21 de Octubre de 1998, Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que él señor (a): **GLORIA VIOLETA DIAZ GUEVARA** con cédula de Identidad 001-170679-0013D, como representante Legal del **CENTRO ESCOLAR MIS PRIMEROS PASITOS**, fue quien solicitó la autorización para funcionar en la modalidad de Primaria Regular, está Clínica Santa María 1 ½ c al lago, Ciudad Jardín, del municipio de Managua, distrito IV, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución llevo a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidad de Primaria Regular llevando al días sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, Reglamento y demás Leyes que regulan la Educación, y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION Nº17-2014 del CENTRO ESCOLAR MIS PRIMEROS PASITOS, para funcionar en la modalidad de **PRIMARIA REGULAR** está ubicado Clínica Santa María 1 ½ c al lago, Ciudad Jardín, del Municipio de Managua, Distrito IV, Departamento de Managua.

II

El **CENTRO ESCOLAR MIS PRIMEROS PASITOS**, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente su Reglamento y demás Disposiciones que regula la Educación, así como la Supervisión de este solicitada por el MINED, reporte de estadísticas (Matricula Inicial, Rendimiento Académico Ministerio de Educación y presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea Semestral y Final, Organización de Fuerza Laboral), entrega

de planificación mensual del Centro, cumplimiento de asistencia a reuniones, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sellos de Director y secretaria docente.

III

Cuando el **CENTRO ESCOLAR MIS PRIMEROS PASITOS**, decida realizar cierre total o temporal, deberá comunicar a la comunidad educativa del mismo y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo a ministerial No 34-98, normativas para la apertura y funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulos No 4 Artículo 13, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a la Disposición del Decreto No 77, del 18 de Septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades, establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país Públicas o Privadas, a) para los varones: pantalón largo Azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocara en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el **CENTRO ESCOLAR MIS PRIMEROS PASITOS**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año, en caso contrario se anulará el funcionamiento.

VI

Cuando el **CENTRO ESCOLAR MIS PRIMEROS PASITOS**, se traslade a otro lugar dentro del Municipio, deberá notificar a esta Delegación en un máximo seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso desacato a lo expresado se anulará el derecho a funcionamiento.

Esta resolución queda en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiéndose publicar en la Gaceta Diario Oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de retiro de la misma, COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.

Dado en la Ciudad de Managua a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil catorce. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua. MINED**

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 14302 – M. 79879 – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO RODRIGUEZ MORAN, Apoderado (a) de Droguería y Laboratorio PHARMALAT, S.A. de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SIVARON

Para proteger:

Clase: 5

PREPARADO FARMACÉUTICO DE USO HUMANO EN ESPECIAL, PARA EL TRATAMIENTO DE LA IMPOTENCIA SEXUAL.

Presentada: seis de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004668. Managua, dieciocho de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14303 – M. 1605323 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ENERGY SMART, clase 11 Internacional, Exp. 2009-002592, a favor de GENERAL ELECTRIC COMPANY, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014102965 Folio 219, Tomo 326 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14304 – M. 1605323 – Valor C\$ 95.00

MARIA ELISA FLORES BARRETO, Gestor (a) Oficioso (a) de Piloto Cigars, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PADRÓN

Para proteger:

Clase: 34

PRODUCTOS DE TABACO Y ARTICULOS PARA FUMADORES.

Presentada: diecisiete de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002179. Managua, uno de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente

Reg. 14305 – M. 1605323 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de TIENDA LA GLORIA, SOCIEDAD ANONIMA de Costa Rica, solicita registro de Nombre Comercial:

TIENDA LA GLORIA

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE ROPA DE HOMBRE Y DE MUJER, TELAS DE TODA CLASE, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, PERFUMERÍA Y COSMÉTICOS.

Fecha de Primer Uso: veintiséis de febrero, del año un mil novecientos noventa y uno

Presentada: diecinueve de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002243. Managua, uno de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.14306 – M.1605323 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de GENERALMOTORS LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPARK CLASSIC

Para proteger:

Clase: 12

VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y PARTES DE LOS MISMOS.

Presentada: diecinueve de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002246. Managua, veinticinco de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.14307 – M.1605323 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VYNCRO

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN O TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA METABÓLICO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO Y DEL SISTEMA GENITOURINARIO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, Y EN TRASPLANTE DE TEJIDOS Y ÓRGANOS, EN OFTALMOLOGÍA Y PARA DESÓRDENES GASTROENTEROLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES Y ENFERMEDADES OCULARES; ENFERMEDADES Y DESÓRDENES CAUSADOS POR BACTERIAS, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES AUTOINMUNES, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL RIÑÓN, DIABETES; ANTIMICÓTICOS, ANTI-INFECCIOSOS, ANTIVIRALES Y ANTIBIÓTICOS.

Presentada: veintiséis de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002345. Managua, uno de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente

Reg.14308 – M.1605323 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Mead Johnson & Company, LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LACTUM

Para proteger:

Clase: 5

FÓRMULA PARA INFANTES.

Clase: 29

LECHE, FÓRMULAS A BASE DE LECHE PARA PROPÓSITOS NO MÉDICOS.

Presentada: veintiséis de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002349. Managua, veintisiete de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.14309 – M.3062798 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NITO

Para proteger:

Clase: 29

LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, BEBIDAS COMPUESTAS PRINCIPALMENTE DE LECHE.

Presentada: veintisiete de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001924. Managua, veintiocho de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.14310 – M.3062712 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NABOTA, clase 5 Internacional, Exp. 2013-004603, a favor de DAEWOONG PHARMACEUTICAL CO., LTD., de República de Corea, bajo el No. 2014105728 Folio 77, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente

Reg.14311 – M.79900 – Valor C\$ 95.00

CHARMIAN ACEVEDO BOLAÑOS, Apoderado (a) de CARLOS MANUEL PANTIN SHORTT de la República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

FOTON S.A.

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: Importación y Comercialización de vehículos, Importación y Comercialización de repuestos para vehículos.

Fecha de Primer Uso: cinco de mayo, del año dos mil catorce

Presentada: dieciséis de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002553. Managua, dieciséis de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.14312- M.79827 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de MOLINOS DE COSTA RICA, S.A. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MOCRISA PROHARINA

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: nueve de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001324. Managua, nueve de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.14313- M.79827 – Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de IBE Business Enterprise AG. de Suiza, solicite registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

QUE LINDO ES VERLOS CRECER CON LALA

Se empleará:

En relación con lo siguiente:1) Solicitud de marca LALA, clase 29. Registro No.38143.Productos: Clase 29: Leche y productos lácteos.

Presentada: dieciséis de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001748. Managua, nueve de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.14314- M.79827 – Valor C\$ 145.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de BKB Global, LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

PUTTING THE FIGHT BACK INTO BOXING

Para proteger:

Clase: 9

Software de juegos de computadora; DVDs pregrabados con contenido de programas de televisión deportivos; programas

de televisión deportivos descargables; software informático descargable para operar aparatos de telecomunicaciones del tipo de videograbadoras digitales y decodificadores (set-top boxes); software descargable del tipo de una aplicación móvil para operar aparatos de telecomunicaciones del tipo de videograbadoras digitales y decodificadores (set-top boxes); software informático para uso en el acceso y visión de guías interactivas de programas de televisión en redes informáticas mundiales, redes inalámbricas y redes de comunicación electrónica; software informático para programación remota de aparatos de audio y video en redes informáticas mundiales, redes inalámbricas y redes de comunicación electrónica; software informático para la reproducción, procesamiento y transmisión en tiempo real (streaming) de contenido audio, video y multimedia; productos de telecomunicaciones, a saber, software informático para la recepción, conversión, transmisión, transmisión en tiempo real (streaming) y revisión de audio, video, gráficos, imágenes, datos e información grabada en videograbadoras digitales.

Clase: 38

Emisión de televisión por satélite; servicios de transmisión satelital; emisión de programas en redes informáticas mundiales; servicios de transmisión televisiva de video a la carta; emisión en tiempo real (streaming) de contenido audio y video por Internet, otras redes informáticas, redes inalámbricas y redes de comunicación electrónica.

Clase: 41

Servicios de entretenimiento del tipo de eventos deportivos en vivo; servicios de producción, a saber, producción de programas de televisión en el ámbito deportivo; organización de eventos deportivos en vivo y competiciones en el ámbito deportivo; presentación de eventos deportivos vía series de televisión en curso; entretenimiento en la forma de programas de televisión en curso en el ámbito deportivo; distribución para otros de programas de televisión en el ámbito deportivo; programas de televisión en el ámbito deportivo; programas en el ámbito deportivo en una red informática mundial; programas de televisión de pago (pay-per-view) en el ámbito deportivo; programas de televisión de video a la carta en el ámbito deportivo; producción y distribución de programas de televisión en el ámbito deportivo; provisión de bases de datos informáticas interactivas en línea que contienen listas y horarios de programas de televisión en el ámbito deportivo; provisión de bases de datos informáticas interactivas en línea que contienen información sobre shows de televisión, películas y otras imágenes digitales, audio, video y otro contenido multimedia, todo en el ámbito del entretenimiento deportivo; provisión de una página web que contiene información sobre programas de televisión en el ámbito deportivo.

Presentada: veintitrés de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002283. Managua, diez de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 13413 – M. 77110 – Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 103-2014

El MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, en uso de las facultades conferidas de conformidad con los instrumentos legales siguientes: *Ley N° 290*, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, del 3 de Junio de 1998; *Ley N° 612*, "Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo," publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del 29 de Enero de 2007; *Decreto N° 71-98*, Reglamento a la Ley N° 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 del 30 y 31 de Octubre de 1998; *Decreto N° 25-2006* "Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98 "Reglamento de la Ley N° 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006; así como el Decreto 229 "Ley de Expropiación", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del 9 de Marzo de 1976, Decreto No. 46 "Ley del Derecho de Vía, publicado en la Gaceta, Diario Oficial N°. 223 del Septiembre de 1952.

CONSIDERANDO

I

Que es obligación ineludible del Gobierno de la República de Nicaragua, el fortalecimiento, Rehabilitación, Mejoramiento y Mantenimiento de la Red Vial Nacional y Puentes, a través de la modernización de la misma, contribuyendo al desarrollo integral de las Regiones del País.

II

Que dentro de los objetivos principales del Gobierno de la Republica de Nicaragua, está el contribuir y garantizar la seguridad ciudadana, reduciendo costos y tiempo en el transporte de las personas y las mercancías, creando accesos fluviales y viales, que permitan el desarrollo turístico nacional e internacional en la región, aumentando la oferta de trabajo y mitigando la pobreza.

III

Así mismo, el Gobierno de la Republica de Nicaragua está comprometido para contribuir al crecimiento económico y reducción de la pobreza en las zonas productivas de los municipios de competitividad, beneficiar de manera directa el desarrollo de los sectores agropecuarios, turísticos y de comercio, disminuyendo así los costos en la producción agrícola, incrementando la economía en general, mejorando los accesos, en términos de movilidad y accesibilidad en los caminos Productivos de zonas que tienen un alto índice de rendimiento económico.

IV

Que en cumplimiento a los compromisos del Estado es necesario y urgente el mejoramiento de transitabilidad y de seguridad a la población usuaria de las comunidades, que les permita el transporte de pasajeros y carga provenientes de otras zonas del país, tales como la zona norte, contribuyendo a mejorar el acceso a los servicios sociales y básicos de las regiones, reduciendo los costos, brindando seguridad y dinamismo económico al país.

IV

Que en el Departamento de Matagalpa, entre los municipios de Muy Muy y Matiguas, se localiza el "Puente Paso Real", el cual sirve de enlace con otros municipios, he aquí su gran importancia, principalmente por estar situado en el centro del país, debido a su posición geográfica, esta sirve de engranaje fundamental en la sostenibilidad de la economía nacional, debido a su alto porcentaje de productividad cafetalera y pecuaria, un aspecto muy notorio es el acopio de leche y auto sostenibilidad familiar con la crianza y consumo de las aves de corral, la siembra de granos básicos y frutas. Este puente es el que une la parte central de Nicaragua.

V

Que el objetivo principal de este Proyecto es contribuir con el desarrollo económico de Nicaragua, garantizando la transitabilidad segura y fluida de la producción ganadera, láctea y cafetalera, entre otros rublos económicos, es mediante la construcción de este Puente, que se garantiza que la comercialización de la producción de la zona sea efectiva y segura, debido que los productos se comercializan en las cabeceras Departamentales de Matagalpa, Boaco y Managua, dicho acceso, cumple con las normas ambientales vigentes, elevando la calidad de vida de la población y fortaleciendo la red de carreteras troncales, teniendo los servicios básicos más inmediatos debido a la facilidad de transportación entre los municipios.

VI

Que de conformidad al artículo 5 del Decreto N° 229 Ley de Expropiación, para la expropiación de bienes o derechos relativos a obras, servicios o programas de utilidad pública o de interés social que beneficien al Estado, Distrito Nacional o Municipios, la declaratoria será hecha por el Poder Ejecutivo, por medio de Decreto Ministerial correspondiente.

POR TANTO

En uso de las facultades antes enunciadas, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO: Declárese de UTILIDAD PÚBLICA, el Proyecto: "Construcción del Puente Paso Real", a desarrollarse entre los Municipios de Muy Muy y Matiguas en el Departamento de Matagalpa, con (Longitud de 170 metros). A efecto de desarrollar dicho Proyecto de Construcción, se afecta por expropiación el área de Derecho de Vía aproximado de 740 metros lineales, con ancho aproximado de 20 metros, 10 metros a cada lado del eje central de la carretera, construir dentro de esta franja de terreno los aproches del puente en los municipios de Muy Muy y Matiguas, iniciando en el Municipio de Muy Muy en la estación 0+000 y finalizando en el estacionado 0+740, en el Municipio de Matiguas, las coordenadas geo referenciadas son las siguientes: Punto PR1 Norte (Y) 1415858.745 - Este (X) 659466.922 Altura (Z) 252.3496.

SEGUNDO: Se designa a la Dirección General de Vialidad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, como "Unidad Ejecutora", con la facultad de gestionar las expropiaciones necesarias y todo lo relacionado con la adquisición de los Derechos de Vía y demás derechos afectos por esta Resolución, ubicada en las mismas instalaciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en la ciudad de Managua, departamento de Managua, ante quien deberán comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos dentro del término de quince días que establece el Decreto N° 229, Ley de Expropiación, con el objetivo de llegar directamente a un avenimiento entre las partes.

TERCERO: La Unidad Ejecutora, utilizará las coordenadas de la línea central del diseño del puente actual, los planos de afectación del Derecho de vía y la matriz de afectación del Derecho de vía para aplicar y/o llevar a cabo en el sitio, las afectaciones del Derecho de vía. Dentro del tramo de afectación se encuentran localizados los siguientes bienes inmuebles: propiedad del señor Julio Cesar Zeledón, José Antonio Ruíz, Sonia García, Gregorio Molina, Antonio Espinoza y Juana Arvizu.

CUARTO: Las personas que resulten afectadas como consecuencia de la Expropiación declarada mediante este Acuerdo Ministerial, serán indemnizadas de conformidad con las disposiciones especiales establecidas en el Decreto 229, "Ley de Expropiación", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del día 09 de marzo de 1976, demostrando de previo su derecho ante la Unidad Ejecutora.

QUINTO: El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en representación del Poder Ejecutivo, se reserva el derecho de realizar modificaciones en los planos topográficos del proyecto por razón de interés social, a través de Resolución Ministerial, cumpliendo con los requisitos de publicidad que manda la ley.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día lunes dos de junio de dos mil catorce. (f) Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza, Ministro.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PÚBLICO**

Reg. 13056 - M 75930 - Valor C\$ 3, 165.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 011-2014

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en calidad de Órgano Rector del Sistema de Crédito Público emite "Normativa de Subastas Electrónicas de Valores Gubernamentales Estandarizados y Desmaterializados" para regular el proceso de subastas competitivas y no competitivas de Valores Gubernamentales.

II

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través del Comité de Operaciones Financieras (COF), convocará a subastas competitivas y no competitivas de Valores Gubernamentales, a fin de cumplir con las metas de financiamiento interno del Presupuesto General de la República vigente.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el artículo 21 de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de Junio del año 1998; artículos Nos. 19, 20, 21, 22, 23, 24, 32 y 89 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre del 2003; y en cumplimiento a los artículos números 25, 26, 32, 33 y 35 del Decreto No. 2-2004 "Reglamento de la Ley No. 477 "Ley General de Deuda Pública, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero del año 2004; Decreto 18-2014 "Reformas al Reglamento de la Ley 477 "Ley General de Deuda Pública" publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 65 del 4 de Abril del 2014; Acta No. 371 del Comité de Operaciones Financieras del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 22 de Mayo del año 2014.

Por lo tanto esta Autoridad

ACUERDA

**NORMATIVA DE SUBASTAS ELECTRÓNICAS DE
VALORES GUBERNAMENTALES ESTANDARIZADOS Y
DESMATERIALIZADOS.
CAPITULO I**

Base Legal, Objetivo y Definiciones

Arto. 1. Base Legal:

1. La Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 102 del 3 de junio de 1998 en su artículo, 21 inciso b) administración, seguimiento, control y evaluación del impacto de la deuda pública interna y externa del Gobierno Central y Descentralizado.

2. El Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, publicado en las Gacetas, Diario Oficial Nos. 91 y 92 del 11 y 12 de mayo de 2006 respectivamente, en su artículo 109, numeral 5).

3. La Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 236 del 12 de diciembre de 2003, en sus artículos: 1, 4, 21, 22, 23, 24 y 32 y el Decreto Ejecutivo No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 21 del 30 de enero de 2004, en su artículo 2, capítulo V del referido Reglamento; Decreto 18-2014 "Reformas al Reglamento de la Ley 477 "Ley General de Deuda Pública" publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 65 del 4 de Abril del 2014.

4. Ley N°. 550, "Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 167 del 29 de agosto de 2005, artículos 9, 113, 115, 116, 117, 118 y 119.

5. La Ley No. 587, Ley de Mercado de Capitales, publicada en la Gaceta No. 222 del 15 de noviembre de 2006 y las normas administrativas emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y del Banco Central de Nicaragua.

6. Convenio de colocación y pagos de títulos valores Gubernamentales del 3 de febrero del 2004 entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco Central de Nicaragua,.

Arto. 2 Objeto.

La presente normativa regula el proceso de captación de recursos financieros mediante la colocación de Valores Gubernamentales estandarizados y desmaterializados, denominados Letras de Tesorería y Bonos de la República de Nicaragua, que se colocarán a través de subasta competitiva y no competitiva, que efectuará el BCN mediante el Sistema de Subastas Electrónicas en calidad de agente fiscal del MHCP.

Arto. 3. Glosario de abreviaturas.

COF: Comité de Operaciones Financieras.

BCN: Banco Central de Nicaragua.

MHCP: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

TGR: Tesorería General de la República.

Arto. 4. Definiciones.

1) **Anotación Electrónica en Cuenta:** Se refiere al asiento contable efectuado en el Registro Contable de Valores.

2) **Amortización del Bono:** Operación por la que se devuelve al titular el valor nominal en la fecha de liquidación al vencimiento del mismo.

3) **Colocación a la par:** Un bono con un precio de mercado igual a su valor a la par o valor nominal.

4) **Colocación a descuento:** Un bono cuyo precio de mercado se encuentra por debajo de su valor a la par o valor nominal.

- 5) **Colocación con prima:** Un bono con precio de mercado mayor que su valor a la par o valor nominal.
- 6) **Cupón:** Pago de los intereses que realiza el emisor al titular del cupón durante la vida del bono, con una periodicidad semestral.
- 7) **Cupón corrido:** Concepto utilizado cuando el bono se coloca en el mercado (fecha de colocación) en una fecha posterior a la fecha de emisión o a la fecha del último cupón. El inversionista debe compensar al emisor, por los intereses proporcionales devengados por el cupón del semestre en curso, que el comprador va a recibir en su totalidad a la fecha de vencimiento del cupón.
- 8) **Depositantes:** Entidades nacionales o extranjeras que contratan los servicios de una Central de Valores, según el listado establecido en el artículo 138 de la Ley No. 587 "Ley de Mercado de Capitales". De conformidad con el artículo 146 de la Ley No. 587, los depositantes mantendrán dos tipos de cuentas en una Central de Valores, una para los valores por cuenta propia y otra para los valores por cuenta de terceros. Los depositantes llevarán las anotaciones de las personas naturales o jurídicas que no estén autorizadas para participar como depositantes de las Centrales de Valores.
- 9) **Día Hábil:** Todos los días de la semana exceptuando los días sábado, domingo y feriado o los días que sean hábiles para el BCN; en caso que la fecha de vencimiento del pago del cupón o del Bono, sea en un día que no sea hábil, el pago se efectuará hasta el primer día hábil siguiente.
- 10) **Emisión al descuento:** Modalidad de emisión propia de los valores que no tienen cupones periódicos. Estos valores (Letras de Tesorería) comprometen al emisor a realizar un único pago en la fecha de vencimiento (generalmente por el importe del valor nominal), y por tanto su rentabilidad viene dada por el hecho de que el inversor los adquiere a un valor inferior al de reembolso; la diferencia entre el precio de adquisición y su valor nominal es el descuento y denota la rentabilidad absoluta que tiene el inversor.
- 11) **Emisiones seriadas o estandarizadas:** Emisiones provenientes de un mismo emisor en las que todos los valores que las componen confieren a su tenedor idénticos derechos y obligaciones conforme artículo 10 de la Norma sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Primario (Resolución N° CD-SIBOIF-692-I-SEP7-2011).
- 12) **Inversionista:** Persona Natural o Jurídica que participan en la subasta de valores gubernamentales del MHCP.
- 13) **ISIN (Sistema Internacional de Identificación de Valores):** Sistema de codificación internacional que permite la identificación de las emisiones de valores, el cual es utilizado en la mayoría de los países, salvo en Estados Unidos de América y Canadá.
- 14) **Monto Adjudicado:** Es el monto en valor nominal que es colocado por el COF en la subasta.
- 15) **Monto de liquidación de la Subasta:** Es el monto que deberá pagar el inversionistas al MHCP en Córdoba al tipo de cambio oficial, por las ofertas adjudicadas en forma total o parcial a entera satisfacción del BCN en la fecha de liquidación o colocación de la subasta.
- 16) **Monto Indicativo:** Es el monto nominal a subastar anunciado en la convocatoria. El COF podrá adjudicar ofertas por un monto mayor al convocado toda vez que el monto adjudicado no supere el monto autorizado por la Asamblea Nacional.
- 17) **Phishing:** El phishing es un tipo de engaño creado por piratas informáticos (conocidos como "hackers") malintencionados con el objetivo de obtener información importante como número de tarjeta de crédito, claves, datos de cuentas bancarias, etc. Por lo general, el engaño se basa en hacer creer al usuario que está ingresando a un sitio que se presume legal o auténtico.
- 18) **Precio limpio:** Precio de cotización de los Bonos de la República de Nicaragua, es decir, el precio que el inversionista debe establecer en su oferta de adquisición de ese tipo de valores gubernamentales.
- 19) **Precio sucio:** Precio de liquidación, es decir, el precio que el inversionista debe pagar al MHCP por las ofertas adjudicadas de Bonos de la República de Nicaragua. Si aplica cupón corrido, en ese caso el precio sucio corresponderá a la sumatoria del precio limpio más el cupón corrido; si no aplica el cupón corrido el precio sucio es igual al precio limpio.
- 20) **Precio Promedio Ponderado:** Es aquél que se obtiene al promediar los precios adjudicados de las ofertas competitivas ponderados por los correspondientes montos adjudicados. Ejemplo: El precio promedio ponderado de las dos ofertas adjudicadas descritas en la siguiente tabla es 98.123%.

Oferta No.	a	b	c	d=b*c
	MONTO NOMINAL ADJUDICADO EN DÓLARES	MONTO DE OFERTA ADJUDICADA SOBRE TOTAL ADJUDICADO	PRECIO INDIVIDUAL ADJUDICADO	PONDERACIÓN
1	5,000,000.00	55.56%	98.222%	54.57%
2	4,000,000.00	44.44%	97.999%	43.56%
Total	9,000,000.00	100.00%	-	98.123%

21) **Postor:** Persona Natural o Jurídica que participa en la subasta para comprar Valores Gubernamentales estandarizados y desmaterializados.

22) **Público en General:** Entiéndase las Personas Naturales y Jurídicas, sean estas Públicas o Privadas.

23) **Rendimiento explícito:** Es el componente de la rentabilidad de un bono que se recibe a través de pagos periódicos (es decir, de cupones) a lo largo de la vida del mismo.

24) **Rendimiento implícito:** Es el componente de la rentabilidad de un valor que viene dado por la diferencia por su precio de compra y su valor nominal, y que por tanto se recibe en el momento de la amortización del valor.

25) **Subasta a precio múltiple:** La subasta a precio múltiple se define como aquella en la cual cada oferente propone un precio, en caso de ser adjudicado, paga el precio propuesto en su oferta.

26) **Subasta Competitiva:** El inversionista establece el monto en valor nominal que desea adquirir y el precio que ofrece en porcentaje, el precio deberá mostrar tres decimales.

27) **Subasta No Competitiva:** El inversionista establece el monto en valor nominal que desea adquirir y acepta el precio de referencia conforme artículo 11.2 de la presente normativa.

28) **Sistema de Subasta Electrónica:** Sistema desarrollado por el BCN y propiedad de éste, que le permite a los inversionistas, previamente registrados en el BCN, ingresar sus ofertas de adquisición de valores gubernamentales desmaterializados.

29) **Tasa de Interés anual del cupón:** Tasa de interés nominal anual que devengan los cupones de los Bonos de la República de Nicaragua; la base de cálculo es actual/actual.

30) **Titular:** La persona que aparezca legitimada en los asientos del Registro Contable de Valores Desmaterializados de un Depositante.

31) **Valores:** De conformidad con el artículo 2 de la Ley de Mercado de Capitales, se entiende por valores, los títulos valores y cualquier otro derecho de contenido económico o patrimonial, incorporado o no en un documento, que por sus características jurídicas propias y régimen de transmisión puedan ser objeto de negociación en un mercado bursátil.

32) **Valores desmaterializados:** Valores que prescindiendo de un sustrato físico se representan mediante registros electrónicos, llamados también "anotaciones electrónicas en cuenta". Este tipo de representación es irreversible. Dichos valores se constituirán en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable conforme artículos 137 y 149 de la Ley de Mercado de Capitales.

33) **Valores seriados o estandarizados:** Valores que reúnen entre sí características comunes establecidas en el artículo 10 de la Norma sobre Oferta Pública de Valores en Mercado Primario (Resolución N° CD-SIBOIF-692-1-SEP7-2011).

CAPITULO II

Comité de Operaciones Financieras

Arto. 5 Comité de Operaciones Financieras (COF).

El COF estará integrado con voz y voto por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, quien lo presidirá, el Director General de Crédito Público, el Tesorero General de la República, el Director General de Asuntos Fiscales y Económicos y el Director de Asesoría Legal del Ministerio quien actuará como secretario. El Ministro de Hacienda y Crédito Público tendrá la facultad de delegar en el Vice Ministro de Hacienda y Crédito Público. Los demás miembros deberán designar, a principios de cada año, a un suplente quien los representará en caso de ausencia. Podrán girarse invitaciones a otras instancias gubernamentales o asesores residentes de organismos internacionales en el Ministerio, en calidad de observadores.

Entre las funciones de este Comité están las siguientes:

1) Revisar y aprobar la Propuesta de Políticas y el Plan Anual de Emisiones de Títulos Valores Gubernamentales, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Estrategia Nacional de Deuda y Política Anual de Endeudamiento Público.

2) Presentar ante el Comité Técnico de Deuda la Propuesta de las Políticas y el Plan Anual de Emisiones de Títulos Valores de Tesorería para su aprobación.

3) Definir cuáles de las emisiones y series autorizadas por el Comité Técnico de Deuda serán convocadas en cada subasta.

4) Definir el lugar de las subastas, la fecha y hora de la recepción de ofertas.

5) Evaluar y adjudicar las ofertas recibidas a través de las subastas para la compra de títulos valores y asignar los montos a colocar según los precios ofrecidos en subasta, de conformidad con las normas establecidas para estos fines.

6) Decidir qué información de los resultados de las subastas será publicada.

7) Definir la frecuencia de subastas.

8) Aprobar las políticas de rendimientos y tasas de interés para las inversiones de fondos del tesoro, fondos de terceros o donaciones, administrados por la Tesorería General de la República.

9) Evaluar y seleccionar ofertas para las inversiones de fondos de tesorería, fondos de terceros o donaciones, administradas por la Tesorería General de la República.

10) Evaluar y seleccionar ofertas de financiamiento recibidas para colocación directa de deuda o de contratación de préstamos.

11) Aprobar su normativa interna de funcionamiento.

12) Coordinar con el Banco Central de Nicaragua, lo que respecta a las emisiones de títulos valores gubernamentales de captación.

13) Presentar trimestralmente ante el Comité Técnico de Deuda un informe de gestión.

CAPITULO III

Disposiciones Generales de las Subastas

Arto. 6 Administración de las Subastas.

El BCN como agente fiscal del MHCP será responsable de los aspectos administrativos y operativos de las subastas de valores gubernamentales estandarizados y desmaterializados. Así mismo, es responsabilidad del BCN la administración eficiente del Sistema de Subastas Electrónicas.

Arto. 7. Participantes en las subastas.

Los inversionistas que tendrán acceso directo a las subastas del MHCP en el BCN serán:

A las Subastas Competitivas: Los Puestos de Bolsa, Instituciones Financieras, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) y la Cooperativa de Ahorro y Crédito, Caja Rural Nacional, R.L. (CARUNA, R.L.).

A las Subastas No Competitivas: El público en general (personas naturales y jurídicas), exceptuando a los servidores públicos que laboran en el MHCPe inversionistas que tienen acceso a las subastas competitivas.

Para participar en cualquiera de las modalidades de subasta, los inversionistas deben registrarse previamente en el BCN.

El BCN como agente fiscal del MHCP se reserva el derecho de negar la inscripción de un inversionista, o renovar su inscripción, cuando el BCN considere que la participación de dicho inversionista pueda afectar la credibilidad o integridad del proceso. En esos casos, el BCN deberá notificar al inversionista su decisión, expresando los motivos de la misma, para que el afectado pueda hacer uso de sus derechos si lo estima a bien. En ningún caso la exclusión podrá ser motivos políticos, religiosos, raciales o similares.

Arto. 8. Del acceso al Sistema de Subastas Electrónicas.

a) Los inversionistas podrán ingresar al Sistema de Subastas Electrónicas a través de la dirección electrónica que el BCN le suministre o por medio del enlace que éste ponga a su disposición. El inversionista cuando inicie su sesión en el sistema debe validar que en la línea de la dirección electrónica de su navegador se visualice el enlace indicado por el BCN.

b) El BCN suministrará a cada inversionista una clave de acceso al Sistema de Subastas Electrónicas. Sin embargo, el BCN no asume ninguna responsabilidad por la pérdida de dicha clave o por el uso indebido de ésta por parte del inversionista, o por sus empleados, funcionarios o representantes.

Arto. 9 Convocatoria.

El BCN en representación del MHCP, actuando como agente fiscal del mismo, publicará la convocatoria de cada subasta, al menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha de la misma, en la página WEB del BCN y por correo electrónico, entre otros, dirigido a los participantes inscritos en las subastas del MHCP en el BCN. Así mismo, la Tesorería General de la República gestionará la publicación de la convocatoria en la página WEB del MHCP.

En caso que no esté disponible la publicación a través de medios electrónicos, la convocatoria se enviará vía fax o cualquier otro medio que determine el COF.

Dicha convocatoria incluirá las modalidades de subasta, las fechas y horas del ingreso de las ofertas por modalidad en el Sistema de Subastas Electrónicas, el código de la emisión o emisiones a subastar, el monto indicativo a colocar para cada emisión, las características de cada emisión y cualquier otra información que el COF considere relevante.

Arto. 10 Obligaciones del Inversionista.

a) Cumplir con las condiciones establecidas en la convocatoria.

b) Honrar la oferta presentada en caso de adjudicación.

c) Aceptar adjudicación parcial en los casos que se requieran de conformidad con el artículo 14 de la presente normativa.

d) Aceptar adjudicación al precio en porcentaje expresado en la pantalla "Ofertas" del Sistema de Subastas Electrónicas, cuando sea subasta competitiva, y aceptar el precio establecido para la subasta no competitiva; ambos casos de conformidad con el artículo 11 de la presente normativa.

e) Mantener debidamente actualizada su información en el Registro de Inversionista del BCN.

f) Ser responsable del uso de su clave de acceso al Sistema de Subastas Electrónicas, por lo que cualquier oferta que reciba el sistema con dicha clave le será exigible a dicho inversionista.

Arto. 11 Precio.**11.1 Subastas Competitivas.**

Los valores gubernamentales estandarizados y desmaterializados se colocarán al precio en porcentaje (p) que los inversionistas indiquen en la pantalla de "Ofertas" del Sistema de Subastas Electrónicas, en caso que su oferta sea adjudicada. El Precio deberá mostrar tres decimales.

11.2 Subastas No Competitivas.

a) En las subastas no competitivas los valores gubernamentales estandarizados y desmaterializados se colocarán al precio promedio ponderado resultante de las ofertas adjudicadas para cada emisión en la modalidad competitiva de esa subasta.

b) De no existir adjudicación en las emisiones desmaterializadas ofrecidas en la subasta competitiva de esa subasta o que no se presenten ofertas o se declare desierta la subasta competitiva deberá efectuarse la subasta no competitiva; y el precio de las ofertas no competitivas será determinado en base al rendimiento equivalente al plazo que corresponda de la emisión, según la última subasta competitiva en la cual se hayan adjudicado ofertas competitivas. El precio referido en este párrafo se dará a conocer por los medios que establezca el COF en la convocatoria a dicha subasta.

11.3 Letras de Tesorería.

La fórmula que utilizará el MHCP para calcular el precio de las Letras de Tesorería es la siguiente:

$$p = \frac{360}{360 + (T * d_i)} * 100$$

Donde:

p = es el precio en porcentaje.

T = es la tasa de rendimiento anual.

d_i = es el número de días calculado desde la fecha valor de liquidación de la subasta hasta la fecha valor al vencimiento.

La base de cálculo de las Letras de Tesorería es actual/360.

11.4 Bonos de la República de Nicaragua.

El valor precio de un bono se calculará a través del valor presente de los flujos futuros, descontados a una tasa de rendimiento esperada. Los Bonos de la República de Nicaragua se cotizarán a PRECIO LIMPIO en porcentaje (PL) y liquidados a PRECIO SUCIO (PS).

11.4.1 Precio limpio.

La fórmula que utilizará el MHCP para calcular el precio limpio (P_L) en porcentaje de un Bono de la República de Nicaragua con cupones semestrales es la siguiente:

$$P_L = \sum_{t=0}^{c-1} \left(\left(1 + \frac{T}{2} \right)^{-2t} \right) + \left(\left(1 + \frac{T}{2} \right)^{-2n} \right)$$

Donde:

PL=es el precio limpio en porcentaje.

T = es la tasa de rendimiento anual.

$c/2$ = es el valor del cupón semestral, para su cálculo se deberá utilizar la base actual/actual.

S= es igual a cero hasta el número de cupones vigentes a partir de la fecha de colocación del bono menos uno.

n = es el número de semestres durante la vida del bono.

hi = es el número de días desde la fecha valor de colocación del bono hasta la fecha de vencimiento del próximo cupón dividido entre el número de días del semestre en curso.

La base de cálculo de los Bonos de la República de Nicaragua es actual/actual. La colocación de los bonos podrá realizarse a descuento, a la par o a premio, si el precio es menor, igual o mayor al cien (100) por ciento del valor nominal respectivamente.

En base al precio limpio en porcentaje establecido en la pantalla "Ofertas" del Sistema de Subastas Electrónicas, se calculará la tasa de rendimiento correspondiente.

11.4.2 Precio sucio.

Para determinar el precio sucio (P_s) en porcentaje de un Bono de la República de Nicaragua, que es el precio que pagará el inversionista al MHCP por la inversión adjudicada, la fórmula es la siguiente:

$$P_s = P_L + \left(\frac{i}{bd} \times d_i \right)$$

Donde:

PS: Precio sucio en porcentaje.

PL: Precio limpio en porcentaje.

i : Tasa de interés anual del cupón.

bd : Base en días 365 ó 366(actual/actual)

d_i : Número de días entre la fecha valor de colocación del Bono y la fecha de emisión del Bono o del último cupón.

11.4.3 Cupón corrido.

La fórmula que utilizará el MHCP para calcular el cupón corrido (CC) de un Bono de la República de Nicaragua es la siguiente:

$$CC = VF * \left(\frac{i}{bd} \times d_i \right)$$

Donde:

VF: Valor Facial.

i : Tasa de interés anual del cupón.

bd : Base en días 365 ó 366 (actual/actual)

d_i : Número de días entre la fecha valor de colocación del Bono y la fecha de emisión del Bono o del último cupón.

Arto. 12 Ingreso de las ofertas.

a) El ingreso de las ofertas será realizado por los inversionistas a través del Sistema de Subastas Electrónicas, indicando en la pantalla dispuesta para tal fin "Ofertas", lo siguiente:

- El valor facial de la inversión, monto que deberá ser expresado en Dólares de los Estados Unidos de América y en mínimos y múltiplos establecidos en la convocatoria.

- El precio expresado con tres decimales, esto solamente en el caso de las subastas competitivas.

- El nombre y número de la cuenta del Depositante en la respectiva Central de Valores en que se acreditarán los valores, si la oferta resulta adjudicada.

b) El inversionista podrá realizar la cantidad de ofertas que desee, siendo éste responsable del uso de su clave de acceso. Por consiguiente, cualquier oferta que reciba el Sistema de Subastas Electrónicas con dicha clave le será atribuida y exigible a dicho inversionista.

c) El sistema cuenta con validaciones que no permitirá grabar las ofertas en las cuales no se completen los campos requeridos en cada modalidad de subasta.

d) A cada oferta enviada por el inversionista al Sistema de Subastas Electrónicas se le asignará un código de ofertas, el cual queda registrado en el Recibo de Ofertas que se desplegará en el sistema una vez que el inversionista confirme la información de sus ofertas, acción con la cual quedan grabadas las ofertas en el sistema.

e) En el recibo, adicionalmente, se indica la hora oficial de recepción de las ofertas, que estará dada por el reloj interno del servidor del BCN en el cual se encuentra el Sistema de Subastas Electrónicas. Cuando el inversionista envía varias ofertas de una sola vez, éstas se considerarán en el orden en el que aparecen registradas en el Recibo de Ofertas.

f) El Sistema de Subastas Electrónicas podrá aceptar una o varias ofertas que superen el monto convocado.

Arto. 13 Cierre del Sistema de Subastas Electrónicas y Clasificación de las ofertas.

Al cumplirse la hora de cierre de la subasta, el Sistema de Subastas Electrónicas se cerrará automáticamente conforme la hora indicada en la convocatoria.

Posteriormente, funcionarios del BCN procederán a imprimir, del módulo respectivo, la lista de ofertas recibidas, las que se clasificarán conforme a las emisiones ofrecidas, ordenadas en forma descendente respecto al precio en porcentaje solicitado, para el caso de la subasta competitiva, y de forma ascendente respecto a la hora de llegada, para el caso de la subasta no competitiva, con indicación del monto solicitado e identificación de la oferta.

CAPITULO IV

Adjudicaciones de ofertas

Arto. 14 Adjudicación de ofertas.

El COF del MHCP será el órgano encargado de adjudicar las ofertas el mismo día de la recepción de ofertas, conforme al siguiente procedimiento:

i) Para las subastas competitivas.

a) En las subastas competitivas, se asignará primero la oferta con el mayor precio, luego se continuará en forma descendente hasta el precio de corte que el COF decida.

b) En caso de postores que hayan presentado ofertas con precios iguales y cuyo monto agregado de dichas ofertas sea mayor a la porción aún pendiente de adjudicar, se adjudicará parcialmente utilizando prorrato, conforme el siguiente procedimiento:

1) La proporcionalidad se determinará dividiendo el monto de cada oferta competitiva entre el monto total de las ofertas competitivas presentadas al mismo precio. Este porcentaje se aplicará al saldo pendiente de adjudicación.

2) En caso que el monto a adjudicar por prorrato no sea divisible entre las ofertas al mismo precio, por razones del monto nominal del valor gubernamental, se adjudicará la porción no divisible al postor que haya solicitado el monto más alto. Si además dos o más postores presentaran el mismo monto, se asignará la porción no divisible por hora de llegada.

3) En caso de que el valor nominal o monto ofrecido por el último postor a adjudicar sea mayor al saldo pendiente de colocar, éste deberá aceptar una adjudicación parcial, incluso en caso de adjudicaciones por prorrato. De lo contrario el postor se someterá a las sanciones establecidas en el artículo 18 de la presente normativa.

c) El COF se reserva el derecho de rechazar algunas o todas las ofertas en una subasta competitiva en caso de que el precio lo considere fuera de mercado.

ii) Para las subastas no competitivas.

a) En las subastas no competitivas, las ofertas se adjudicarán en función del precio establecido en el artículo 11.2 de la presente normativa.

b) Las ofertas no competitivas podrán adjudicarse, en el orden de prelación con respecto a la hora de registro de recepción de ofertas hasta agotar el monto nominal convocado en la subasta.

c) En caso de que el valor nominal o monto ofrecido por un postor a adjudicar sea mayor al saldo pendiente de colocar, éste deberá aceptar una adjudicación parcial. De lo contrario el postor se someterá a las sanciones establecidas en el artículo 18 de la presente normativa.

d) El remanente no adjudicado de la convocatoria en la subasta competitiva será el monto a colocar en la subasta competitiva. Si el monto adjudicado es igual al monto convocado, no existe remanente, en ese caso no se realizará subasta no competitiva.

iii) Disposiciones comunes para las subastas competitivas y no competitivas.

a) El COF podrá efectuar adjudicaciones por un monto mayor al convocado, toda vez que no supere el monto autorizado por la Asamblea Nacional.

b) La adjudicación de los valores gubernamentales deberá constar en acta del COF.

Arto. 15 Resultados.

a) Una vez concluida la adjudicación, el BCN como agente fiscal del MHCP comunicará los resultados de las subastas a los participantes, dos horas después del cierre de recepción de ofertas, mediante un correo electrónico.

b) El BCN y el MHCP pondrá a disposición del público, los resultados agregados de la subasta en un lugar visible en sus propias instalaciones y

en la página web del MHCP y el BCN el mismo día de la subasta. Esta información incluirá por emisión, el monto adjudicado, el precio y la tasa de rendimiento promedio ponderada.

CAPITULO V

Liquidación y Constitución de los Valores Gubernamentales

Arto. 16 Liquidación de los Valores Gubernamentales.

a) Los inversionistas deberán pagaren Córdoba al tipo de cambio oficial, el total de la transacción comprometida a entera satisfacción del BCN en la fecha valor de colocación. En la modalidad de subastas competitivas la fecha de colocación es T+2, es decir, dos días hábiles después de la subasta. En la modalidad de subastas no competitivas la fecha de colocación es T+1, es decir, un día hábil después de la subasta.

b) El BCN sólo recibirá del inversionista en pago de los valores gubernamentales:

1) Cheque certificado o de gerencia emitido a favor del BCN y entregado en la fecha valor de colocación en el horario establecido para tal fin por el BCN.

2) Autorización de débito en cuenta corriente en el BCN.

3) Transferencia bancaria a la cuenta No. 71001 del MHCP en el BCN.

4) Una combinación de las anteriores.

Arto. 17. Constitución de los Valores Gubernamentales Desmaterializados.

a) El BCN constituirá los valores gubernamentales desmaterializados el mismo día en que el inversionista efectúe el pago total de los valores adjudicados en el mercado primario. Esto se realizará mediante la anotación electrónica de los mismos, en la cuenta del Depositante que indique el inversionista.

b) La cuenta del Depositante debe estar en el Registro Contable de Valores a cargo del BCN.

c) Cuando el pago se efectúe con cheques certificados o de gerencia, la anotación electrónica de los valores en la cuenta del Depositante en la Central de Valores que indique el inversionista se hará un vez que concluya el proceso del canje y que por lo tanto, se haya confirmado la disponibilidad de los fondos a favor del BCN.

d) El BCN entregará al inversionista un comprobante de los valores desmaterializados acreditados en la cuenta del Depositante en la Central de Valores que él indique. Este comprobante detallará al menos, el nombre y número de la cuenta del Depositante, tipo de valor, código de emisión, la cantidad y valor nominal de los valores anotados, la fecha de emisión y vencimiento.

Arto. 18 Incumplimiento de Pago y Sanciones.

El incumplimiento de pago del monto correspondiente a la oferta presentada y adjudicada, inhabilitará a dicho postor a participar en las tres subastas siguientes. Casos de reincidencia darán lugar a sanciones más severas, determinadas por el COF. El BCN como agente fiscal del MHCP podrá publicar en los medios que decida el COF, el nombre de los inversionistas que incurran en incumplimiento y la sanción impuesta.

Arto. 19 Liquidación al Vencimiento.

a) La fecha valor de liquidación será el día del vencimiento del cupón o del valor gubernamental. En caso de que este sea un día inhábil, la fecha valor de liquidación será el día hábil posterior para el BCN.

b) Todos los valores gubernamentales, así como sus correspondientes cupones de intereses (si éstos existiesen), serán cancelados por su

equivalente en Córdoba al tipo de cambio oficial de éste respecto al Dólar de los Estados Unidos de América, a la fecha valor de liquidación.

c) El BCN y el MHCP no reconocerá rendimiento adicional después de la fecha de vencimiento del valor gubernamental, ya sea en concepto de valor nominal o cupones de intereses, ni mantenimiento de valor después de la fecha valor de liquidación.

d) El pago del valor nominal y de los cupones de intereses se realizarán al Depositante de la Central de Valores a cuyo favor se encuentren anotados en sus cuentas los valores a la fecha del vencimiento de los mismos.

e) El pago podrá efectuarse directamente mediante crédito en cuenta corriente de una institución financiera en el BCN para que a su vez ésta acredite a la cuenta que indique el Depositante.

CAPITULO VI Disposiciones Transitorias y Finales

Arto. 20 Procedimiento de contingencia.

El BCN como administrador de las subastas del MHCP aplicará el procedimiento de contingencia autorizado por su Consejo Directivo en el "Reglamento de Subastas Electrónicas de Letras y Bonos del BCN desmaterializados.

Arto. 21 Disposiciones transitorias.

El sistema de presentación de ofertas aprobado en esta normativa se utilizará de forma paralela con el sistema de sobre cerrado establecido en el reglamento anterior durante un período transitorio cuya duración será determinada por la Administración Superior del BCN, hasta que dicha Administración considere que el nuevo sistema ha sido adecuadamente probado y se hayan efectuado los ajustes al mismo, si fuere necesario. Durante este período transitorio, en caso de discrepancia, las ofertas válidas para la decisión de adjudicación por parte del COF serán las ofertas presentadas mediante sobre cerrado.

Arto. 22 Interpretación y casos no contemplados.

El COF queda facultado para resolver cualquier duda de interpretación que pudiera surgir en la aplicación de esta normativa; así como para decidir sobre cualquier aspecto relativo a la colocación de valores gubernamentales estandarizados y desmaterializados no contemplado en la presente normativa.

Arto. 23 Sujeción a la presente normativa.

El inversionista que efectuó sus inversiones mediante el Sistema de Subastas Electrónicas, implícitamente acepta todas y cada una de las disposiciones establecidas en la presente normativa, sin ninguna responsabilidad posterior para el BCN y MHCP.

Arto. 24 Derogación.

Al entrar en vigor la presente normativa, quedan derogadas cualquiera otra disposiciones, reglamentos y normativas aprobadas por el COF en la materia, que se le oponga o no sean compatibles con éste.

Arto. 25 Vigencia.

El presente Acuerdo Ministerial entra en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de junio del año dos mil catorce. (F) Iván Acosta Montalván, Ministro.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 13596 – M. 45230 – Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL ALTB-02-06-2014

PROCEDIMIENTO PARA LAS SOLICITUDES DE PAGOS DE LAS MULTAS IMPUESTAS EN LA VÍA ADMINISTRATIVA, DE CONFORMIDAD A LA LEY 664 "LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO"

La Ministra del Trabajo de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en la Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del tres de junio de mil novecientos noventa y ocho; el Decreto No. 25-2006 "Reformas e Incorporaciones al Reglamento a la Ley No. 290", publicado en la Gaceta Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de mayo del dos mil seis; el Código del Trabajo y demás facultades que la ley le confiere.

CONSIDERANDO:

I

Que los artículos 264 y 265 del Código del Trabajo facultan al Ministerio del Trabajo para emitir disposiciones dentro del ámbito de su competencia y ponerlas en ejecución mediante acuerdos administrativos.

II

Que igualmente el artículo 263 del Código del Trabajo, concede al Ministerio del Trabajo en lo administrativo, la dirección, estudio y despacho de todos los asuntos relativos al trabajo y vigilar el desarrollo, mejoramiento y aplicación de todas las leyes, decretos y acuerdos referente a esta materia.

III

Que en el marco del fortalecimiento de la Gran Alianza como una estrategia de consenso para continuar fomentando la estabilidad y crecimiento del sector privado y su compromiso sobre la responsabilidad fiscal y laboral, se hace necesario introducir un mecanismo que agilice el pago de las multas derivadas de la aplicación de los artículos 57 y 58 de la Ley No. 664, en condiciones económicas propicias para las empresas.

POR TANTO:

Con base y fundamento en las normas, disposiciones y consideraciones antes expresadas:

RESUELVE:

Primero: El presente procedimiento regula la tramitación ante el Ministerio del Trabajo de las solicitudes de pagos de multas impuestas al tenor de lo establecido en los artículos 57 y 58 de la Ley General de Inspección del Trabajo y cuyas resoluciones se encuentran firmes o en su defecto hayan sido confirmadas al ser recurridas ante la Corte Suprema de Justicia.

Segundo: Las solicitudes se presentarán dirigidas a la Ministra del Trabajo y deberá contener como mínimo:

- Documentos de acreditación y representación cuando el solicitante sea persona jurídica.
- Documento de identidad cuando sea persona natural.
- Propuesta de la modalidad de pago (montos y fechas).
- Dirección para oír notificación.
- Copia de la resolución de la instancia que confirma la multa.

Una vez presentada dicha solicitud y cumplidos los requisitos anteriores, se procederá a notificar su aceptación, debiendo el interesado concurrir a la Asesoría Legal del Despacho de la Ministra a formalizar su propuesta mediante acta de compromiso.

Tercero: La Inspectoría General del Trabajo, dictará auto administrativo en base al acta compromiso autorizando el pago del monto de la multa en la forma y condiciones acordadas por la empresa, previniéndole la obligación de presentar ante dicha instancia, los recibos de pago efectuados ante la Tesorería General de la República o bien en la Dirección General de Ingreso, so pena de realizar el cobro total de dicha multa en la vía judicial.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes Junio del dos mil catorce.

(f) Dra. ALBALUZ TORRES BRIONES, Ministra del Trabajo.-

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 13941 – M. 7844 – Valor C\$ 380.00

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 022/2014
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS
(DGA), MANAGUA, DIECINUEVE DE JUNIO DEL AÑO
DOS MIL CATORCE, LAS OCHO Y QUINCE DE LA
MAÑANA.**

VISTOS RESULTA

Con fecha dieciocho de noviembre del año dos mil trece, la señora Josefina Urcuyo de Mantica, en su calidad de Representante Legal del Depósito Aduanero Servicio Automotriz Mantica, Sociedad Anónima (SAMSA), presentó ante la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), solicitud de cierre temporal, en vista que dicho Depósito Aduanero se trasladará a un nuevo local. Analizada legalmente la documentación adjunta, el día veintiséis de noviembre del año dos mil trece, la División de Asuntos Jurídicos remitió a la División de Fiscalización memorándum de solicitud de inspección in situ en las instalaciones con el objetivo de dictaminar si cumple con las medidas de seguridad que se requieren para el cierre de operaciones del Depósito Aduanero. El día veinticuatro de febrero del año dos mil catorce, La División de Fiscalización remite a la División de Asuntos Jurídicos, mediante memorándum DGA-DF-HPM-325-01-2014, Informe de Inspección y Evaluación Técnica realizado el día diecinueve de febrero del año dos mil catorce al Almacén de Depósito Aduanero Privado Servicio Automotriz Mantica, Sociedad Anónima (SAMSA), dicho

informe concluye que con todo lo observado en las instalaciones ubicadas de la Rotonda Universitaria 50 metros, Oeste, que a partir de la fecha serán habilitada como las nuevas instalaciones del Depósito Aduanero Privado No. 155, a nombre de la razón social SERVICIO AUTOMOTRIZ MANTICA, S.A. (SAMSA), la División de Fiscalización determina que cumplen con los requisitos de seguridad para la custodia de las mercancías que ahí se depositen. Con lo que respecta a las antiguas instalaciones ubicadas en la calle 15 de septiembre, frente donde fue la Multitienda, quedan Deshabilitadas a partir de la fecha.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad al Código Aduanero Uniforme Centroamericano “CAUCA”, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano “RECAUCA”, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, se determina el procedimiento para operar como Depósito Aduanero.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Cese de Operaciones inciso b), por renuncia voluntaria del depositario, en cuyo caso deberá ser debidamente justificada y aceptada por la Autoridad Aduanera. En este caso deberá comunicarlo al Servicio Aduanero al menos con una anticipación de un mes al cese.

TERCERO: Que con fecha diecinueve de Febrero del año dos mil catorce, la División de Fiscalización realizó Informe de Inspección y Evaluación Técnica realizada para el cierre temporal del Almacén de Depósito Aduanero Privado Servicio Automotriz Mantica, Sociedad Anónima (SAMSA), dicho informe emitido por la División de Fiscalización concluye que con todo lo observado en las instalaciones ubicadas de la Rotonda Universitaria 50 metros, Oeste, que a partir de la fecha serán habilitadas como las nuevas instalaciones del Depósito Aduanero Privado No. 155, cumplen con los requisitos de seguridad para la custodia de las mercancías que ahí se depositen. Con lo que respecta a las antiguas instalaciones ubicadas en la calle 15 de septiembre, frente donde fue la Multitienda, quedan Deshabilitadas a partir de la fecha.

POR TANTO

De conformidad a los requisitos estipulados en el artículo 27 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano “CAUCA” y los artículos 107 y 110, 117 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano “RECAUCA”, Acuerdo Ministerial Número 19-2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 05 de Junio del 2000 y disposiciones generales el punto 4.6 de la Circular Técnica 09-2006; sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades y el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la legislación aduanera vigente, en el artículo 27 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y los artículos 109, inciso a, b y c, 115 y 116 del reglamento (RECAUCA) y la Ley 339, Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de reforma a la ley Creadora de la Dirección General de Ingresos.

RESUELVE

PRIMERO: Se autoriza la habilitación de las nuevas instalaciones del Depósito Aduanero Privado Servicio Automotriz Mantica,

Sociedad Anónima (SAMSA) No. 155, ubicadas de la Rotonda Universitaria 50 metros al oeste. con lo que respecta a las antiguas instalaciones ubicadas en la calle 15 de septiembre, frente donde fue la Multitienda, quedan Deshabilitadas a partir de la fecha. Sin perjuicio del control aduanero permanente en sus tres modalidades, el cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenida en la legislación aduanera vigente y demás normas reguladoras del ingreso o salida de mercancías, medios de transporte del territorio aduanero, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior sobre la parte habilitada a cargo de los auxiliares de la función pública.

SEGUNDO: Previo al inicio de sus operaciones en la ubicación antes referida, el Depósito Aduanero Privado Servicio Automotriz Mantica, Sociedad Anónima (SAMSA), deberá cumplir con lo siguiente:

a) Colocar mediante rótulo "bajo control aduanero", en las áreas y bodegas utilizadas como Depósito Aduanero Público.

b) Establecer los enlaces de comunicación requeridos por el Servicio Aduanero para la transmisión de la información relativa a las operaciones que se ejecuten dentro del régimen de depósito aduanero;

c) Presentar en el Departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos Póliza de Seguro por las mercancías a almacenar en el nuevo local;

d) Presentar en el departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos-Garantía de Operación, conforme al artículo 21 del CAUCA, inciso G, que cubran las mercancías a almacenar en el local, autorizado mediante la presente resolución.

e) Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras, el equipo de seguridad, de conformidad al tipo de operación, ubicación en las instalaciones y riesgo fiscal inherente a las mercancías y regímenes aduaneros aplicables en el nuevo local;

f) Actualizar su registro en el Módulo de Gestión de Usuario que administra el departamento de Notaría y Registro de la División de Asuntos Jurídicos de conformidad con las disposiciones administrativas vigentes.

TERCERO: Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el artículo 115 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), así como las demás leyes aduaneras y normas Administrativas, en lo relativo al que hacer aduanero y de comercio exterior en las operaciones en que intervenga.

CUARTO: Publicar la presente resolución administrativa en La Gaceta, Diario Oficial del Estado de la República de Nicaragua.

QUINTO: Publicar en circular técnica de la Dirección General de Servicios Aduaneros, la presente resolución administrativa de habilitación de nuevas instalaciones y deshabilitación de las antiguas instalaciones del Depósito Aduanero Privado Servicio Automotriz Mantica, Sociedad Anónima (SAMSA).

SEXTO: La presente resolución consta de dos folios en papel común y se archiva adjunto al expediente que contiene las diligencias de autorización.

SEPTIMO: Notifíquese al solicitante para que ejercite su derecho. (f) Barbara Marusta Rodney Solís Directora División Asuntos Jurídicos. (f) Héctor Manuel Pavón Morales Director División de Fiscalización. (f) Eddy Medrano Soto, Director General.

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

Reg. 13601 – M. 77571 – Valor C\$ 95.00

**COMISION NACIONAL DE REGISTRO
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TOXICAS.**

EDICTO
COM-033-072014

LA COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TOXICAS, a través de la Dirección de Revisión, Evaluación y Registro, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Presidencial No. 04-2014 Creador de la "Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y a los procedimientos establecidos en la Ley No. 274 "LEY BASICA PARA LA REGULACIÓN Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES" Y SU REGLAMENTO: HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE LA EMPRESA: CISA AGRO. HA SOLICITADO REGISTRO DEL PRODUCTO CON NOMBRE COMERCIAL: MANDADOR 25 SC. PRINCIPIO ACTIVO: EPOXICONAZOL+CARBENDAZIM. ORIGEN: CHINA. FORMULADOR: SINOCEM NINGBO LTD. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, y/o su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Managua, tres de julio del año dos mil catorce. (F) Msc. Francisca del Rosario Membreno. Directora Dirección de Revisión, Evaluación y Registro. Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas.

Reg. 14034 – M. 78837 – Valor C\$ 95.00

**COMISION NACIONAL DE REGISTRO
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TOXICAS**

EDICTO
COM-035-072014

LA COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TOXICAS, a través de la Dirección de Revisión, Evaluación y Registro, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Presidencial No. 04-2014 Creador de la "Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y a los procedimientos establecidos en la Ley No. 274 "LEY BASICA PARA LA REGULACION Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES" Y SU REGLAMENTO: HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE LA EMPRESA: MEGHAMANI ORGANICS LIMITED. HA SOLICITADO REGISTRO DEL PRODUCTO CON NOMBRE COMERCIAL: CIPERMETRINA 25 EC. PRINCIPIO ACTIVO: CIPERMETRINA. ORIGEN: INDIA. FORMULADOR: MEGHAMANI ORGANICS LIMITED. Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, y/o su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Managua, cuatro de julio del año dos mil catorce. (f) MSc. **Francisca del Rosario Membreño, Directora.** Dirección de Revisión, Evaluación, y Registro Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 14301 - M. 78854 - Valor C\$ 95.00

Convocatoria

Por este medio la Junta Directiva de **ESPINOZA INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA (ESINSA)** convoca a todos los propietarios de acciones inscritas en los libros de acciones de ESINSA a Asamblea General Ordinaria a realizarse en:

Fecha: 5 de agosto del 2014

Hora: 09:30 a.m.

Lugar: Oficinas de ESINSA

Agenda del día:

- 1) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2) Elección de Junta Directiva.
- 3) Ratificación del Apoderado General de Administración/Gerente General
- 4) Autorización a comparecer ante notario público a solicitar protocolización de Actas Números 13 y 15 así como del acta que se levante en esta sesión para fines de inscripción en el Registro Público.

Nota: Los accionistas deberán acreditarse de 8:30 am a 9:00 am del día de realización de la Junta General de Accionistas, para ello deberán presentar su certificado de acciones debidamente inscritas y su cédula de identidad.

(f) Karen Ivania Espinoza Solís, Secretaria. (f) Arlin Emilio Espinoza Solís, Presidente.-

Reg. 14035 - M. 78838 - Valor C\$ 580.00

CERTIFICACION Yo, JAIME ALFONSO HERNANDEZ ESPINOSA, Abogado y Notario Público de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el Lustró que expira el veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, DOY FE Y CERTIFICO: El documento denominado "Acta Número Uno (01) Reunión de Junta General Extraordinaria de Accionistas" que rola en los folios cinco, seis y siete del Libro de Actas que lleva la sociedad **MONTALVAN REYES ZONA LIBRE, SOCIEDAD ANONIMA (MONREY ZL, S.A.)**, integra y literalmente dice: "ACTANUMERODOS (02).- REUNION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. En la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del siete de junio del año dos mil trece, reunidos los Accionistas de la Sociedad: **MONTALVAN REYES ZONA LIBRE, SOCIEDAD ANONIMA (MONREY ZL, S.A.)**, en las oficinas de la firma SOLCORP/Abogados ubicadas en las Oficinas Yesera Guadalupe modulo # 3, contiguo a la Embajada de Taiwán en Planes de Altamira, con el objeto de celebrar Junta

General Extraordinaria de Accionistas, al efecto se encuentran presentes los señores: **VICTOR DE JESUS MONTALVAN HERNANDEZ**, cédula de identidad de la república de Nicaragua número: 001-030651-003 1U, titular de sesenta y siete (67) acciones y **ALVARO MONTALVAN SALAZAR**, cédula de identidad de la república de Nicaragua número: 001-021075-0043B, titular de treinta y tres (33) acciones. De esta forma se encuentra representado el cien por ciento (100%) del Capital Social. Encontrándose de esta forma presente todos los accionistas que conforma y representan el cien por ciento (100%) del capital social suscrito y pagado de la sociedad. Se obviaron las formalidades de convocatoria y citación de acuerdo a lo establecido en la cláusula Décima Primera del Pacto Social, que establece que se puede prescindir de convocatoria y citación siempre y cuando estuviere presente o representado el cien por ciento (100%) del capital suscrito y pagado. Preside la sesión el señor Víctor de Jesús Montalván Hernández, en su calidad de Presidente, y se nombre como secretario ad-hoc al señor Alvaro Montalvan, quien constata el quórum requerido. El Presidente declara abierta la sesión y procede de acuerdo a los siguientes puntos de Agenda: 1. Disolución y Liquidación de la Sociedad Anónima; 2. Autorización de Certificación Notarial del Acta. Estando conformes los accionistas con los puntos de agenda, toma la palabra el Presidente y dice: **PRIMERA:** Que como la presente sociedad anónima no inició operaciones desde su constitución, ni adquirió bienes, ni pasivos que deban ser pagados, propone a los accionistas Disolver anticipadamente la misma, por lo que luego de las correspondientes consideraciones por unanimidad de votos **ACUERDAN:** Uno. **DISOLVER Y LIQUIDAR** la sociedad "MONTALVAN REYES ZONA LIBRE, SOCIEDAD ANONIMA (MONREY ZL S.A.)" por acuerdo de todos sus accionistas, a tenor del artículos 269 CC. incisos 3 y 6, que establece que: "Las sociedades anónimas se disuelve: ...3.- Por haberse realizado el fin propuesto, o no ser posible realizarlo... 6.- Por acuerdo de los socios..." Dos. Cancelar todas las obligaciones que tenga esta sociedad anónima con la DGI, Alcaldía y cualquiera otra institución. Tres. Nombrar a Víctor de Jesús Montalvan Hernández y Alvaro Montalvan Salazar como miembros de la Comisión de Liquidación de acuerdo a la cláusula vigésima del Pacto Social, para que efectúen la correspondiente liquidación del patrimonio y cierres operativos, quienes entendidos, quedan en posesión de sus cargos, misma que será presidida por el señor **Víctor de Jesús Montalvan Hernández**. Para tal efecto, podrán contratar los servicios de un contador público autorizado o cualquier otro profesional a fin de conciliar las cuentas de activos y pasivos. Dicha Liquidación deberá efectuarse en un período no mayor de 90 días contados a partir de la fecha de hoy. Cuatro. La restitución del capital en su caso, se hará hasta que finalice la liquidación. **SEGUNDA:** Se autoriza que la presente acta sea certificada por un notario público, la que servirá de suficiente documento habilitante, para presentarlo ante las entidades públicas y privadas necesarias. No habiendo ningún punto más que tratar, se levanta la sesión. Leída que fue la presente la encontramos conforme, la aprobamos, ratificamos y firmamos. (F) Ilegible (Victor de Jesús Montalvan Hernández).- (F) Ilegible (Alvaro Montalvan Salazar). Aparece sello circular del Registro Público Mercantil del departamento de Managua, en la parte superior derecha de los folios del Libro de Actas." Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejada y a solicitud del señor Víctor de Jesús Montalvan Hernández, libro la presente certificación en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del trece de febrero del año dos mil catorce. (F) **JAIME ALFONSO HERNANDEZ ESPINOSA**, Abogado y Notario Público.

INSERCIÓN Yo, JAIME ALFONSO HERNANDEZ ESPINOSA, Abogado y Notario Público de este domicilio y residencia, autorizado por la Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante un Lustró que expira el veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, doy fe de tener a la vista el documento que a continuación Inserto, que íntegramente y literalmente: "CERTIFICACION DE AUDITORES INDEPENDIENTES.- A solicitud del Lic. VICTOR DE JESUS MONTALVAN HERNANDEZ, Mayor de Edad, actuando en carácter de Presidente - Tesorero de la Sociedad Anónima denominada "MONTALVAN REYES ZONA LIBRE, SOCIEDAD ANÓNIMA" o "MONREY ZL, S.A.", entidad jurídica de carácter privado, según consta Escritura Pública número Trescientos Setenta y Uno (Constitución de Sociedad y Estatutos), registrada el día siete de junio del año dos mil doce, por la Dra. María Ximena González Oliú, Notario Público y Abogado de la República de Nicaragua, reverso del folio número Dos mil Doscientos Setenta y Nueve (2,279) al frente del folio número Dos Mil Doscientos Ochenta y cinco (2,285) del protocolo número trece del presente año que maneja la Dra. González Oliú, he revisado y verificado los registros principales de Libro de Actas, Libro Diario y Libro Mayor, los que se encuentran debidamente inscritos como Sociedad Anónima bajo el N°. 1181-B5, páginas 442/454 del libro 2º de Sociedades del Registro Público Mercantil. Los tres libros se encuentran debidamente firmados y sellados y sus folios están numerados en forma sucesiva. De igual forma he revisado y verificado que las cifras que muestran los saldos de Balance General Inicial al 30 de Septiembre 2013, presentan la siguiente información financiera la que fue debidamente cotejada contra los saldos que muestran los Libros Principales de Diario y Mayor del Balance según resumen: Balance General. Total de Activos C\$20,000.00 Total de Pasivos C\$0.00 Total de Capital C\$20,000.00 POR TANTO: CERTIFICO que de conformidad con los resultados de la revisión y verificación que he practicado en los Registros Contables, Libro Diario, Mayor y de Actas que lleva la Sociedad Anónima denominada "MONTALVAN REYES ZONA LIBRE, SOCIEDAD ANONIMA" o "MONREY ZL, S.A.", y su comparación con las cifras que muestran los Estados Financieros al 30 de Septiembre 2013, presentan correctamente sus saldos, iguales y equivalentes con los que se reflejan en los Libros Principales de Diario y Mayor del Balance, así también dejo constancia que no existe evidencia documental de ingresos y gastos incurridos en el periodo precitado. Dado esta Certificación a los Cinco días del mes de Diciembre del año dos mil Trece, en la ciudad de Managua, Nicaragua. Firma ilegible, Lic. Francisco J. Pérez Ubilla Contador Público Autorizado, Aparece sello circular de Contador Público Autorizado Reg. No 730". Hasta aquí la inserción relacionada. Es conforme con su original la cual fue debidamente cotejada en la ciudad de Managua a los trece días del mes de febrero del año dos mil catorce. (F) JAIME ALFONSO HERNANDEZ ESPINOSA, Abogado y Notario Público.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 13128 – M. 76329 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Cítese y emplácese a la señora **MARTHA MERCEDES CHAVEZ PERALTA**, mayor de edad, casada, de domicilio desconocido y demás generales desconocidas por el demandante, para que dentro del término de cinco días después de publicado los

Edictos en cualquier diario de circulación Nacional, comparezca a este despacho Judicial a contestar la demanda de DIVORCIO UNILATERAL que ha promovido en su contra el señor CARLOS ALEXANDER ROJAS BLANCO, quien está siendo representado por el Lic. DAVID ANTONIO CASTELLON FORNOS, como apoderado especialísimo, bajo apercibimiento de nombrársele un guardador ad-liten de no comparecer a contestar dicha demanda.- Expediente N°00246-0704-2013-FM.-

(F) Lic. PABLO JOSE AVENDAÑO SOZA, Juez Local Único de Mateare; Lic. AZUCENA GUERRERO M.- Sria. del Juzgado de Mateare.

3-3

Reg. 13857 – M. 78162 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

El señor William de Jesús Castaño Calero, compareció a solicitar que se le declare heredero universal de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señora madre BLANCA CALERO JIMENES (Q.E.P.D) y en especial del bien inmueble inscrito bajo el Numero 23414, Tomo DXXVIII Folios 151/152, Asiento 16º, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales Libro de Propiedades del Registro Público de Managua.- Quien se crea con igual o mejor derecho que los haga valer dentro del término de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a las once y dieciocho minutos de la mañana del veintitrés de junio de dos mil catorce.

(F) JUEZA EVELYNG DE JESÚS GONZALEZ BETANCOURT. JUZGADO NOVENO DISTRITO CIVIL DE MANAGUA.

(F) Secretario.

Asunto No. 007093-ORM4-2014-CV

3-1

Reg. 13242 – M. 76619 – Valor C\$ 95.00

EDICTO

MARIA ADILIA LOPEZ REYES, en unión de sus hermanos: WILFREDO EMELINA SANTOS, CATALINA YOLANDA, ORLANDO, JUANA RAFAELA, ROSA ESMERALDA y MANUEL ANGEL, todos de Apellidos LOPEZ, e hijos del causante JUAN LOPEZ conocido socialmente como JUAN JOSE LOPEZ, solicita se les declare herederos de todos los bienes, derechos y obligaciones que al morir dejara su difunto padre. Interesados, oponerse término legal MANAGUA, veintinueve de abril de dos mil catorce. (f) JAVIER AGUIRRE ARAGON, Juez Quinto Distrito Civil de Managua.

ALBEBARA.

Exp. 004737-Orm4-2014-CV.

UNIVERSIDADES**TÍTULOS PROFESIONALES**

Reg. 13150 - M. 76183 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 39, tomo XII, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

PATRICIA ELYZABETH MUNGUÍA CUADRA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-270775-0005U, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 13151 - M. 76561 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 224, tomo I, del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

JENNY JULISSA PEREZ LORENTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R."

Es conforme, Managua, 9 de noviembre del 2005. (f) Director.

Reg. 13152 - M. 76318 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la página 033, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA". **POR CUANTO:**

RODRIGUEZ CARRASCO ALEYDA EMILIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiendo el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 10 de abril del 2014. (f) Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 13153 - M. 76267 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 178, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". **POR CUANTO:**

MEYLIN MARÍA MORALES VARGAS, Natural de: Juigalpa, Departamento de: Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de enero del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000281, Tomo No. 08, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES". **POR CUANTO:**

MEYLIN MARÍA MORALES VARGAS, Natural de: Juigalpa, Departamento de: Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente

y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing y Publicidad.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los dieciseis días del mes de enero del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. 13154 – M. 76287 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 319, tomo XII, partida 10560, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

MARÍA JOSÉ AGUILAR GÁMEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de julio del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai): Msc. Tomas Handel Téllez Ruiz. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua diecinueve días del mes de agosto del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 13155 – M. 76315 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que en la página Trecientos Cincuenta y Nueve, tomo Uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA” POR CUANTO:**

ALEYDA MARICELA MARTÍNEZ QUINTANILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil catorce. El Rector

de la Universidad, Álvaro Alberto Fajardo Salgado. El Secretario General, Manfredo Antonio Molina Rivas.

Es conforme, Chinandega, dieciocho de junio del año dos mil catorce. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. 13156 – M. 76206 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que al folio No. 022 Partida: 0276 Tomo: I del libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Administración, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – POR CUANTO:**

ERLYCH BRANT CAMPUZANO NORORI, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Administración, para obtener el grado de: Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el TÍTULO de: **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de mayo de 2014. El Rector de la Universidad: José Mojica Mejía. El Secretario General: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, nueve de mayo de 2014. (f) Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. 13157 – M. 76333 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 150; Número: 3291; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

GLEYSI ELIZABETH VELÁSQUEZ ESPINOZA. Natural de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciada en Contaduría Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de noviembre del año 2013. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 18 de diciembre de 2013. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 13158 – M. 76368 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 40, Folio 064, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Técnico Superior en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

EUGENIA DEL SOCORRO MORALES PÉREZ, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado satisfactoriamente al Plan de Estudios correspondiente al Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM), **POR TANTO:** se le extiende el Título de **Profesor en Educación Media con Mención en Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año 2014. Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Susy Duriez González (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 13159 – M. 76371 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la Página 135, bajo el Número 399, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA AGROPECUARIA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

HAROLD LENIN ESPINOZA AROSTEGUÍ. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de septiembre del año 2013. Rector Magnífico: Mons. Juan Alberto Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 13243 – M. 76432 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000381, Tomo No. 08, del libro de registro de Títulos de graduados, en la Carrera Diseño Gráfico y Publicitario, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

MARIO JOSÉ SÁENZ HERRERA, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Gráfico y Publicitario**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chavez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los dieciseis días del mes de junio del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. 13244 – M. 76428 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 176, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARYURI LISSETH MEJÍA MANGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 25 de octubre de 2012. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13245 – M. 76425 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 339, Página 170, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

JAIRO SALVADOR GUILLÉN VALLEJOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veinte del mes de noviembre del dos mil trece. Presidente Fundador,

Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte del mes de noviembre de dos mil trece. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico

Reg. 13246 – M. 76416 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1359, Página 281, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARCOSTULIO MONCADA LEMUS, Natural de Santo Tomas, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, once de junio de 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 13247 – M. 76414 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 178, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

MAYRA JUDITH LARA MORA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 13248 – M. 76452 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 208, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARÍA MARCELA ACOSTA MORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O.Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de mayo de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13249 – M. 76450 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 209, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FANY YUDITH CALDERÓN TURCIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O.Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de mayo de catorce. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13250 – M. 76448 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 207, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARÍA JOSÉ ACOSTA MORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO: Le extiende el Título de Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O.Gue. El Secretario General, Sonia Ruíz S.”

Es conforme. León, veinte de mayo de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13251 – M. 76454 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 197, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YANETH ZELEYA PAÍZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO: Le extiende el Título de Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O.Gue. El Secretario General, Sonia Ruíz S.”

Es conforme. León, 30 de abril de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.13252 - M. 76455 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 328, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

WILLIAM ANTONIO ARAGÓN OPORTA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 365-300966 0002Q, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO: Le extiende el Título de: Licenciado en Pedagogía con mención en Educación Especial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 371, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

WILLIAM ANTONIO ARAGÓN OPORTA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 365-300966-0002Q ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO: Le extiende el Título de: Técnico Superior en Pedagogía con mención en Educación Especial**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 13253 – M. 76461 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 471, tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

INELIA DEL CARMEN ESPINOZA SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO: Le extiende el Título de Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruíz S.”

Es conforme. León, 20 de mayo de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13254 – M. 76469 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadístico de la UNAN - Managua, certifica que a la página 167, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

DAYRA VANESSA BLANCO SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades

y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Historia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 13255 - M. 76479 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 349, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANIELKA MARÍA MENA ÁLVAREZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 569-220990-0002Q ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 13256 – M. 76483 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 41, Folio 064, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos Técnico Superior en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

TANIA DE LOS ANDES MUNGUÍA REYES. Natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado Satisfactoriamente al Plan de Estudios correspondientes al Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM), **POR TANTO** se le extiende el título de: **Profesor en Educación Media con Mención en Español**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año 2014.

Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos. Directora Registro Académico Central.

Reg. 13257 – M. 76492 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 47, Folio 064, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Técnico Superior en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

ANGELA LORENA PAIZ RUGAMA. Natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado Satisfactoriamente el Plan de Estudios correspondientes al Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM), **POR TANTO** se le extiende el título de: **Profesor en Educación Media con Mención en Español**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año 2014.

Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos. Directora Registro Académico Central.

Reg. 13258 – M. 76436 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 31, Folio 064, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Técnico Superior en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

CARMEN ELENA HERRERA BETANCO. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado Satisfactoriamente el Plan de Estudios correspondientes al Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM), **POR TANTO** se le extiende el título de: **Profesor en Educación Media con Mención en Español**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año 2014.

Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos. Directora Registro Académico Central.

Reg. 13259 – M. 76519 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 252, Página 126, Tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ISMAEL GARCIA JARQUIN, Natural de Comalapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Una Sede Camoapa. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Camoapa, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director UNA - Sede Camoapa, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretario General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, quince de diciembre del año dos mil doce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 13260 - M. 76535 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 282, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ROMEL ANTONIO GARCIA BERRIOS, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 401-140472-0001Q ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 17 de marzo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 13261 – M. 76532 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 52, tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

AZALIA DEL CARMEN RUIZ ESPAÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de marzo del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González”.

Es conforme, Managua, 2 de marzo del 2007. (f) Directora.

Reg. 13262 – M. 76505 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 373, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MELBA DINORAH ROJAS LEYTÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de O. Gue. El Rector de la Universidad, El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, quince de julio de 2013 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13263 – M. 76499 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 58, Folio 064, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Técnico Superior en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

DANIEL SANDOVAL BALDELOMAR. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cursado y aprobado Satisfactoriamente el Plan de Estudios correspondientes al Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM), **POR TANTO** se le extiende el título de: **Profesor en Educación Media con Mención en Español**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año 2014.

Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos. Directora Registro Académico Central.

Reg. 13264 – M. 76544 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 5032, Acta No. 29, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

DAMARIS DEL CARMEN LÓPEZ MORENO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 13265 – M.76536 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 245, Asiento 528, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

CLAUDIA MARINA UBEDA MONTENEGRO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Empresariales y Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil trece. Ing. Everth Rivas Bejarano, Rector. Ing. Manuel Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 13266 – M. 76527 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No 5252, Acta No. 29, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

NEYLIN NAYIRIS ACUÑA HERRERA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 13267 – M. 76499 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 291, tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA- POR CUANTO:**

RAQUEL IVONNE ARGUELLO GOMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”.

Es conforme, Managua, 24 de septiembre del 2007. (f) Directora.

Reg. 13268 – M. 76490 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 61, Folio 066, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Técnico Superior en Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO.**

MARTA LIDIA TREMINIO SALGADO, Natural de Larreynaga, Departamento de León, República de Nicaragua, ha Cursado y Aprobado satisfactoriamente al Plan de Estudio correspondiente al Programa de Formación para Profesores en Educación Media (PEM), **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Profesor en Educación Media con mención en Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de junio del año 2014. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General:

Msc. Susy Duriez González. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 13269 – M. 76561 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 549, Página 275, Tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

NORMA ELENA REYNOSA CORREA, Natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Recursos Naturales y Renovables**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Luis Guillermo Hernández Malueños. Secretaria General, Alberto Sediles Jáen.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 13270 – M. 76549 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 250, tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ANGELA DEL SOCORRO ACUÑA PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 17 de noviembre de 2009. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13271 – M. 76551 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 206, tomo III, del Libro de Registro

de Títulos de la Facultad de Ciencias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CRUZ DEL ROSARIO ESPINOZA SOLÍS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de noviembre del dos mil seis. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdián.”

Es conforme. León, 13 de noviembre de 2006. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg.13272 - M. 76555 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 416, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EDER ALFONSO LÓPEZ CORDERO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 041-200290-0001G ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Diplomacia y Ciencias Políticas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 13273 – M. 76553 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 200, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CÉSAR NOEL VARELA ACUÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 17 de noviembre de 2009. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 13274 – M. 76563 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000376, Tomo No. 08, del libro de registro de Títulos de Graduados en la Carrera de Marketing y Publicidad, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

YASSER HERIBERTO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, Natural de: Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Marketing y Publicidad**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los ocho días del mes de junio del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 225, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de Graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

YASSER HERIBERTO MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, Natural de: Boaco, Departamento de: Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Marketing**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los ocho días del mes de junio del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. 13275 – M. 76579 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 202, Página 005, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ARLEN ELISABETH PARRALES ORTEGA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Computación y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Naima Meza Dávila. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 13276 – M. 76589 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página Número 266, Asiento 567, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

YAMILETH DE JESUS RODRIGUEZ ALTAMIRANO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuaria y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas de Producción Agropecuaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce. Ing. Everth Rivas Bejarano, Rector. Ing. Manuel Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico UNN.

Reg. 13277 – M. 76625 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 126, tomo XIII partida 11482, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva

a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

YASMINA MARÍA MONTENEGRO MURILLO Natural de Bonanzas, Departamento de R.A.A.N., República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de febrero del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 13278 M. 76616 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 395, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA LUISA DÍAZ GUEVARA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 366-190888-0001G ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 6 de junio del 2014(f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 13279 M. 76663 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 379, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KATIA RAQUEL LÓPEZ PÉREZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 408-251181-0001H ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Biología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 13280 – M. 76661 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 248, tomo XIII, partida 11848, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

NADIR ISAAC ZELEDÓN URBINA. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 244, tomo XIII, partida 11836, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

NADIR ISAAC ZELEDÓN URBINA Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermero Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 13281 – M. 76646/76648 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 000282, Tomo No. 08, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

ROSA ESNEYDA MUÑOZ HONDOY, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil trece. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 179, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

ROSA ESNEYDA MUÑOZ HONDOY, Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil trece. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. 13282 - M. 76609 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 101, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se

inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

JESSICA ARACELY SÁNCHEZ AMPIÉ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 13283 – M. 76611 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 235, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

AURA VIOLETA ZELAYA BALDIZÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue, el Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 13 de junio de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 13284 – M. 76620 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 196, tomo XIII, partida 11691, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

KEYLIN RAQUEL RUIZ FUENTES. Natural de La Trinidad, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondientes, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 13285 - M. 76643 Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 364, tomo XI, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

ANIELKA YAOSKADÁVILA LARA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de septiembre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de septiembre del 2013. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 13286 - M. 76657 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No 203, Pagina No L-91, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

SHEYLING GRISELL CRUZ GONZÁLEZ, natural de Larreynaga, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Noviembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del año 2013. (f) Margarita Cuadra Ferrey. Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 570, pagina No 286, Tomo No. VI, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

SHEYLING GRISELL CRUZ GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad

para los programas de postgrados. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 13287 - M. 76659 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 187, tomo XIII, partida 11663, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

MARIVEL DEL SOCORRO GUZMÁN DUARTE. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil catorce." El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 191, tomo XIII, partida 11676, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

MARIVEL DEL SOCORRO GUZMÁN DUARTE. Natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil catorce." El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto. Dr. Oscar Castillo Guido, El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es Conforme, Managua catorce días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.